

SEGUNDA ETAPA

REGLAMENTO DE ENAJENACIÓN DE LAS ACCIONES DE PROPIEDAD DE EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P. EN UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A.

Medellín, 13 de noviembre de 2025

ADVERTENCIA

El presente reglamento de enajenación de la Segunda Etapa (el “Reglamento de Segunda Etapa”) ha sido expedido por **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.** (“EPM”) empresa industrial y comercial del estado, del orden distrital, sujeta al régimen de las empresas de servicios públicos, con domicilio en Medellín, Colombia, e identificada con NIT 890.904.996-1, de conformidad con lo previsto en el Acuerdo 009 de 2024 expedido por el Concejo de Medellín y de la decisión de la Junta Directiva de EPM que consta en Acta No. 1815 del 1 de julio de 2025, mediante la cual se aprobó el Programa de Enajenación de cinco millones quince mil treinta y dos (5.015.032) acciones ordinarias (las “Acciones Clase A”) y tres (3) acciones con dividendo preferencial y sin derecho a voto (las “Acciones Clase B” y junto con las Acciones Clase A, las “Acciones”) de propiedad de EPM en **UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A.** (“UNE”).

Los términos que se utilizan con letra mayúscula inicial en este Reglamento de Segunda Etapa y que no corresponden a nombres propios ni a normas legales, se les atribuirá el significado que para ellos se indica en las definiciones. Los términos que denotan singular también incluyen el plural y viceversa, salvo que el contexto dicte lo contrario.

El propósito de este Reglamento de Segunda Etapa es servir como instrumento de información, y se proporciona únicamente para ser utilizado por los Interesados como apoyo en la presentación de Propuestas de Compra de las Acciones.

El contenido de este documento no se considerará como una promesa o declaración sobre hechos o actos pasados o futuros. Esta información ha sido preparada con el fin de ayudar a los Interesados a realizar su propia evaluación de las Acciones, y no pretende ser exhaustiva ni incluir toda la información que un potencial inversionista pueda requerir o desear.

La presentación de una Propuesta de Compra constituye el reconocimiento y acuerdo del Interesado, en cuanto a que EPM, sus directores, funcionarios, empleados, agentes, representantes, asesores y/o consultores no estarán sujetos a responsabilidad u obligación alguna derivada del proceso de enajenación o cualquier otra información proporcionada (ya sea en forma verbal o escrita) en relación con el proceso de enajenación de las Acciones. En particular, no se otorga declaración o garantía alguna con respecto al logro o la razonabilidad de las proyecciones, las perspectivas o los rendimientos operativos o financieros futuros, si los hubiere.

Ni la recepción del Reglamento de Segunda Etapa por cualquier persona, ni la información contenida en este documento o proporcionada en conjunto con el mismo, o comunicada posteriormente a cualquier persona, ya sea en forma verbal o escrita, con respecto al proceso de enajenación, constituye un otorgamiento de asesoría en materia de inversiones, legal, fiscal o de otra naturaleza, a cualquiera de dichas personas, por EPM, sus respectivos directores, funcionarios, empleados, agentes, representantes, asesores o consultores.

Ni EPM, ni sus directores, funcionarios, empleados, agentes, representantes, asesores o consultores, garantizan la integridad, exactitud, suficiencia y calidad de la información propia de UNE que se suministre en desarrollo del Programa de Enajenación y, en consecuencia, no son responsables por el uso de esta información o por cualquier inexactitud de la misma.

Los Interesados se deben informar sobre todos los requisitos legales aplicables según su naturaleza, y cumplir con los mismos. Ni EPM, ni sus directores, funcionarios, empleados, agentes, representantes, asesores y/o consultores, tendrán la obligación de reembolsar ni compensar a los

Interesados cualquier costo o gasto incurrido por estos al evaluar o proceder de acuerdo con el presente Reglamento de Segunda Etapa o incurrido de otra manera con respecto al proceso de enajenación y la transacción.

EPM se reserva el derecho, de manera discrecional, de conformidad con las Leyes Aplicables y con el Reglamento de Segunda Etapa, para en cualquier momento suspender o cancelar el proceso. EPM se reserva el derecho, de manera discrecional, de conformidad con las Leyes Aplicables a: (i) modificar o adicionar el Reglamento de Segunda Etapa; y (ii) prorrogar o modificar el cronograma para el proceso de enajenación, todo ello, sin necesidad de dar aviso previo o notificación previa a cualquier persona, en cuyo caso ningún Interesado tendrá derecho a formular reclamación alguna en contra de EPM y sus respectivos directores, funcionarios, empleados, agentes, representantes, asesores o consultores. En ningún evento se podrá entablar una demanda o reclamación de cualquier naturaleza contra EPM o contra cualquiera de sus directores, funcionarios, empleados, agentes, representantes, asesores o consultores como resultado de dicha decisión.

Ni el Reglamento de Segunda Etapa ni cualquier otra información escrita o verbal proporcionada a un Interesado o a sus respectivos asesores, representantes y/o apoderados, constituirán o se considerarán como relación contractual alguna.

El Reglamento de Segunda Etapa ha sido preparado únicamente para los fines antes descritos y en el entendido expreso de que cada Interesado lo utilizará únicamente con ese propósito.

Al proporcionar este Reglamento de Segunda Etapa, EPM no asume obligación alguna de corregir, modificar o actualizar la información contenida en este documento, o de proporcionar a cada potencial inversionista o a persona alguna, acceso a cualquier información adicional.

Si alguna de las fechas límite indicadas en este documento corresponde a un día que no sea un Día Hábil, dicha fecha límite se prorrogará hasta el siguiente Día Hábil en Colombia.

El Reglamento de Segunda Etapa y el proceso de enajenación se regirán por las leyes de la República de Colombia, y cualquier conflicto y/o controversia que surja en relación con los mismos será resuelto exclusivamente por los jueces y tribunales colombianos.

LA PRESENTACIÓN DE UNA PROPUESTA DE COMPRA EN LA SEGUNDA ETAPA CORRESPONDE A UNA DECISIÓN INFORMADA E INDEPENDIENTE DE LOS INTERESADOS, BASADA EN SUS PROPIOS ANÁLISIS, INVESTIGACIONES, EXÁMENES, INSPECCIONES, Y NO EN DOCUMENTO, MATERIAL O INFORMACIÓN ALGUNA PROVENIENTES DE EPM, NI SUS DIRECTORES, FUNCIONARIOS, EMPLEADOS, AGENTES, REPRESENTANTES, ASESORES O CONSULTORES, NI LA ENTIDAD RECEPTORA DE PROPUESTAS DE COMPRA DE LA SEGUNDA ETAPA.

NI EL ENAJENANTE, NI LA ENTIDAD RECEPTORA DE PROPUESTAS DE COMPRA DE LA SEGUNDA ETAPA, NI SUS RESPECTIVOS DIRECTORES, FUNCIONARIOS, EMPLEADOS, AGENTES, REPRESENTANTES, ASESORES O CONSULTORES, ASUMEN RESPONSABILIDAD ALGUNA POR HECHOS O CIRCUNSTANCIAS RELACIONADAS CON (I) RIESGOS DE INSOLVENCIA O LIQUIDEZ DE UNE; (II) RIESGOS DE SOLVENCIA DE LOS DEUDORES DE UNE; (III) EXISTENCIA, VALOR, CALIDAD Y SITUACIÓN JURÍDICA, ECONÓMICA, PATRIMONIAL, FINANCIERA, COMERCIAL, TRIBUTARIA, LABORAL DE UNE; (IV) DE LOS DERECHOS, BIENES O ACTIVOS, TANGIBLES O INTANGIBLES DE UNE; (V) PASIVOS DE UNE; Y (VI) CUALQUIER TIPO DE CONTINGENCIA DE UNE.

SEGUNDA ETAPA
REGLAMENTO DE ENAJENACIÓN DE LAS ACCIONES DE PROPIEDAD DE
EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P. EN UNE EPM TELECOMUNICACIONES
S.A.

1 GLOSARIO

Salvo que se indique expresamente lo contrario, los términos definidos en este numeral o que se definan en otros numerales de este Reglamento de Segunda Etapa y que no correspondan a nombres propios, tendrán el significado que se señala enseguida.

Cualquier definición en singular incluye también su correspondiente plural, y viceversa, cuando el contexto así lo requiera.

Acciones: significan las cinco millones quince mil treinta y dos (5.015.032) acciones Clase A y las tres (3) acciones Clase B de propiedad de EPM en UNE, equivalentes al cincuenta coma cero cero cero cero uno por ciento (50,00001%) del capital suscrito y pagado de dicha sociedad y que constituyen el objeto del proceso de enajenación.

Acciones Clase A: significan aquellas acciones ordinarias cuyos titulares tendrán derecho a: 1) participar en las deliberaciones de la Asamblea y votar en ella; 2) recibir la parte proporcional de los beneficios sociales establecidos en los balances de fin de ejercicio, con sujeción a lo dispuesto en estos Estatutos y la Ley Aplicable; 3) inspeccionar libremente, dentro de los quince (15) Días Hábiles anteriores a las reuniones de la asamblea general de accionistas de UNE, en las que se consideren balances de fin de ejercicio, los libros y demás documentos a que se refieren los artículos 446 y 447 del Código del Comercio; 4) recibir, en proporción al valor de sus acciones, una parte de los activos sociales al tiempo de la liquidación y luego de pagarse el pasivo externo de UNE; y 5) los demás derechos y obligaciones establecidas en los Estatutos y el Acuerdo de Accionistas de UNE.

Acciones Clase B: significan aquellas acciones preferenciales cuyos titulares tendrán derecho a: 1) percibir un dividendo anual mínimo equivalente a dos (2) veces el dividendo percibido por una Acción Clase A, que se pagará preferencialmente respecto al que corresponda a las Acciones Clase A; 2) el reembolso preferencial de aportes una vez pagado el pasivo externo, en caso de disolución de UNE; 3) los demás derechos previstos para las Acciones Clase A, salvo el de participar en la asamblea general de accionistas de UNE y votar en ella; y 4) los demás derechos y obligaciones establecidas en los Estatutos y el Acuerdo de Accionistas de UNE.

Acciones Remanentes: significa las Acciones que no hubieren sido adjudicadas a los Destinatarios de Condiciones Especiales de que tratan los artículos 3 de la Ley 226 y 16 de la Ley 789 de 2002 en el proceso de enajenación de la Primera Etapa, y que constituyen el objeto de la enajenación que se reglamenta a través del presente documento.

Acuerdo de Accionistas de UNE: significa el acuerdo de accionistas vigente y suscrito entre EPM, Millicom Spain S.L., Peak Record S.L., Peak Five S.L., Global Albion S.L. y Global Locronan S.L. que regula y establece los términos y condiciones que rigen las relaciones entre los accionistas de UNE, según el mismo ha sido modificado y dispensado de tiempo en tiempo. Estos documentos podrán ser solicitados por los Interesados como Información Adicional de UNE de acuerdo con las reglas y procedimientos previstos en este Reglamento de Segunda Etapa.

Adendas: significa los documentos aclaratorios o modificatorios de este Reglamento de Segunda Etapa y los demás documentos que se adopten en desarrollo de lo establecido en este Reglamento de Segunda Etapa.

Adhesión al Acuerdo de Accionistas de UNE: es el documento que deben suscribir todas las personas que tengan la voluntad de presentar una Propuesta de Compra, por medio del cual se adhieren al Acuerdo de Accionistas de UNE, el cual deberá ser entregada dentro del Sobre de Oferta Económica.

Adjudicación: es el acto mediante el cual EPM determina el Adjudicatario de las Acciones Remanentes y acepta formalmente su Propuesta de Compra, de acuerdo con el presente Reglamento de Segunda Etapa y los demás documentos que se adopten en desarrollo de lo establecido en este Reglamento de Segunda Etapa.

Adjudicatario: significa el Inversionista Precalificado a quien se le adjudiquen las Acciones Remanentes en la Segunda Etapa del Programa de Enajenación en la Audiencia de Adjudicación.

Anexos: significa los siguientes documentos que forman parte del presente Reglamento de Segunda Etapa:

- Anexo 1 – Compromiso de Confidencialidad
- Anexo 2 – Certificación Financiera
- Anexo 3 – Formulario de Conocimiento del Cliente
- Anexo 4 – Carta de Solicitud de Precalificación
- Anexo 5 – Formato de Oferta Económica
- Anexo 6 – Formato de Poder – Personas Naturales
- Anexo 7 – Formato de Poder – Entidades Diferentes a Personas Naturales
- Anexo 8 – Formato de Poder – Consorcio
- Anexo 9 – Autorización de tratamiento de datos personales
- Anexo 10 – Acuerdo de adhesión al Acuerdo de Accionistas de UNE
- Anexo 11 – Formato de Matrícula de Terceros
- Anexo 12 – Carta Solicitud de Acceso a Información Adicional de UNE

Audiencia de Adjudicación: significa la sesión pública que se llevará a cabo para realizar la Adjudicación de las Acciones Remanentes al Adjudicatario que presente la Oferta Económica con el mayor precio por las mismas, conforme con las reglas contenidas en el presente Reglamento de Segunda Etapa, en las Adendas que lo modifiquen, el instructivo de la Audiencia de Adjudicación, Avisos, y demás documentos que se adopten para tal efecto en desarrollo de lo establecido en este Reglamento de Segunda Etapa o cualquiera de los respectivos documentos.

Aviso de Inicio de la Segunda Etapa: significa el aviso que se publicará en dos (2) diarios que tengan amplia circulación en el territorio nacional por medio del cual EPM dará inicio a la Oferta de Venta de la Segunda Etapa. El aviso incluirá la Fecha de la Audiencia de Adjudicación.

Aviso de Inicio del Proceso de Información y Precalificación: significa el aviso que se publicará en dos (2) diarios de amplia circulación en el territorio nacional, por medio del cual EPM invitará a todos los Interesados a acceder a la Sala de Información que se dispone para facilitar su labor de acceso a la información, evaluación y análisis e informará a los Interesados que podrán presentar los documentos de precalificación establecidos en el numeral 6.1.2 del presente Reglamento de Segunda Etapa.

Aviso de Interrupción: significa los avisos que se publicarán en al menos dos (2) diarios que tengan amplia circulación en el territorio nacional, con el fin de interrumpir el plazo de la Oferta de Venta de la Segunda Etapa, si es que dicha interrupción ocurre o es necesaria.

Aviso de Reanudación: significa los avisos que se publicarán en al menos dos (2) diarios que tengan amplia circulación en el territorio nacional, con el fin de reiniciar el plazo de la Oferta de Venta de la Segunda Etapa que ha sido interrumpido mediante un Aviso de Interrupción.

Avisos: significa el Aviso de Inicio de la Segunda Etapa, el Aviso de Inicio del Proceso de Información y Precalificación, el Aviso de Interrupción, el Aviso de Reanudación, así como cualquier otro aviso que se publique en desarrollo de lo establecido en este Reglamento de Segunda Etapa.

Beneficiario Real: tiene el significado que se le atribuye en el artículo 6.1.1.1.3 del Decreto 2555 de 2010, y demás normas que lo sustituyan, modifiquen, adicionen o complementen.

BTG Pactual: significa BTG Pactual S.A. Comisionista de Bolsa, entidad contratada por EPM para apoyar el proceso de enajenación de las Acciones, encargándose, entre otras funciones, de (i) la estructuración de la enajenación de las Acciones, (ii) realizar la valoración, y (iii) realizar la revisión y verificación del cumplimiento de los requisitos del conocimiento del cliente dentro del Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo (SARLAFT) por parte de los Interesados, conforme a la Ley Aplicable.

Carta de Solicitud de Precalificación: significa la carta que deberá suscribir y presentar el Interesado y que hace parte de los documentos que se deben incluir en el Sobre para Precalificación para efectos de participar en el Proceso de Precalificación, cuyo formato se encuentra contenido como Anexo 4.

Compromiso de Confidencialidad: significa el convenio que deberá ser suscrito por cada Interesado, que, una vez revisada la información disponible en la Sala de Información, manifieste su intención de continuar en el proceso y solicite Información Adicional de UNE mediante la remisión de la comunicación suscrita en los términos del Anexo 12. El Compromiso de Confidencialidad se acompaña al Reglamento de Segunda Etapa como Anexo 1.

Consorcio: Significa la asociación de dos (2) o más personas naturales y/o jurídicas que, mediante un acuerdo consocial, se unen con el objeto exclusivo de participar de manera conjunta en la Segunda Etapa del Proceso para la adquisición de las Acciones Remanentes. El Consorcio actuará a través de un representante común con facultades suficientes e irrevocables durante la vigencia del proceso de enajenación, y sus miembros serán solidaria y/o conjuntamente responsables por el íntegro y oportuno cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Reglamento de Segunda Etapa.

El Consorcio deberá formalizarse mediante un documento consocial que, como mínimo, contenga: **(i)** la identificación completa de todos sus integrantes y de su representante común, con especificación de poderes; **(ii)** los porcentajes de participación económica y de decisión de cada integrante; **(iii)** la regla de asignación de las Acciones entre los integrantes en caso de adjudicación y las condiciones para su perfeccionamiento; **(iv)** el término de vigencia del Consorcio, que deberá cubrir, como mínimo, toda la Segunda Etapa del proceso y el cierre de la transacción; y **(v)** la estipulación expresa de que el objeto del Consorcio es exclusivo para la presentación de la Propuesta de Compra y, en su caso, la adquisición de las Acciones objeto de enajenación.

Control: significa respecto de una persona, cuando su poder de decisión se encuentra sometido a la voluntad de otra u otras personas que es su matriz o controlante, bien sea directamente, caso en el

cual aquélla se denominará filial, o con el concurso o por intermedio de las subordinadas de la matriz, en cuyo caso se llamará subsidiaria. Se presumirá que existe Control cuando se presente cualquiera de las presunciones de subordinación previstas en el artículo 27 de la Ley 222 de 1995.

Destinatarios de Condiciones Especiales: significa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3 de la Ley 226 y el artículo 16 de la Ley 789 de 2002, las siguientes personas y entidades:

- (a) Los trabajadores activos y pensionados de UNE y de las entidades donde ésta tenga participación mayoritaria;
- (b) Los extrabajadores de UNE y de las entidades donde ésta tenga participación mayoritaria, siempre y cuando no hayan sido desvinculados con Justa Causa;
- (c) Las asociaciones de empleados o de exempleados de UNE;
- (d) Los sindicatos de trabajadores debidamente constituidos de conformidad con la Ley Aplicable;
- (e) Las federaciones y confederaciones de sindicatos de trabajadores debidamente constituidos de conformidad con la Ley Aplicable;
- (f) Los fondos de empleados debidamente constituidos de conformidad con la Ley Aplicable;
- (g) Los fondos mutuos de inversión debidamente constituidos de conformidad con la Ley Aplicable;
- (h) Los fondos de cesantías y de pensiones debidamente constituidos de conformidad con la Ley Aplicable;
- (i) Las entidades cooperativas definidas por la legislación cooperativa debidamente constituidos de conformidad con la Ley Aplicable; y
- (j) Las cajas de compensación debidamente constituidas de conformidad con la Ley Aplicable.

Día Habil: significa cualquier día calendario de lunes a viernes, excluyendo los días festivos establecidos en la República de Colombia. En el supuesto de que el último día de un período cualquiera establecido en el presente Reglamento de Segunda Etapa no fuese un Día Habil, el último día de tal período será el Día Habil siguiente al referido día calendario. Cuando el Reglamento de Segunda Etapa se refiera a día y no se precise otra cosa se entenderá que es Día Habil. Un Día Habil será hábil entre las 8:00 am y las 4:00 pm (hora colombiana). En todo caso el Día Habil en el que termine cualquier plazo, será hábil hasta las 4:00 pm de ese día.

Entidad Receptora de Propuestas de Compra: es la entidad identificada en el Aviso de Inicio de la Segunda Etapa, y a través de la cual se recibirán las Propuestas de Compra en la Segunda Etapa. La Entidad Receptora de Propuestas de Compra podrá ser EPM o un tercero debidamente contratado, directa o indirectamente, para este fin y, en uno o en otro caso, tanto EPM como el tercero que llegara a contratarse para tal fin (en caso de que aplique), deberá tomar todas las medidas necesarias para garantizar la seguridad en los procesos y las verificaciones que sean del caso, respecto de las Propuestas de Compra.

EPM o Enajenante: significa Empresas Públicas de Medellín E.S.P.

Estatutos o Estatutos Sociales: significa los estatutos sociales de UNE, contenidos en la escritura pública No. 2183 de junio 23 de 2006, junto con todas sus modificaciones.

Etapas: significa cualquiera de las etapas en las que se divide el Programa de Enajenación.

Etapas Subsecuentes: significan las etapas del Programa de Enajenación en las cuales se ofrecen las Acciones que no hayan sido adquiridas en la Segunda Etapa, en los términos establecidos en el Programa de Enajenación, de acuerdo con las instrucciones y procedimientos que para tal efecto determine EPM en cumplimiento de las normas, reglas y condiciones aplicables, que serán reflejadas en el reglamento de enajenación correspondiente.

Fecha de Adjudicación: es la fecha en la que se llevará a cabo la Audiencia de Adjudicación y se adjudicarán las Acciones, la cual se indicará en el Aviso de Inicio de la Segunda Etapa.

Fecha de Cierre: es la fecha en la cual, se llevarán a cabo las actividades que se describen en el numeral 7.8.2 de este Reglamento de Segunda Etapa.

Formato de Oferta Económica: es el modelo de formulario que se incluye como Anexo 5 del Reglamento de Segunda Etapa, que contendrá la Oferta Económica de cada Inversionista Precalificado, de acuerdo con el numeral 6.1.2 de este Reglamento de Segunda Etapa. Este formato se deberá incluir en el Sobre de Oferta Económica de conformidad con lo indicado en el numeral 6.1.2 de este Reglamento de Segunda Etapa.

Fecha de Reanudación: significa el Día Habil que se señale en el Aviso de Reanudación, por medio del cual, tras producirse una interrupción, se reanudará la Segunda Etapa.

Grupo de Accionistas EPM: significa EPM y cualquier persona que adquiera algunas de las Acciones de EPM y que debe suscribir la Adhesión al Acuerdo de Accionistas de UNE, de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo de Accionistas de UNE. En todo caso, para efectos de claridad se aclara que no hacen parte del Grupo de Accionistas EPM los Destinatarios de Condiciones Especiales que adquieran acciones en la Primera Etapa.

Grupo Empresarial: dos (2) o más personas jurídicas (constituidas o que sean constituidas para la Fecha de Cierre), sean de nacionalidad colombiana o extranjera, Controladas por un mismo Beneficiario Real. Tratándose de un Grupo Empresarial conformado y de acuerdo con la ley colombiana, la conformación y existencia del Grupo Empresarial deberá cumplir, en todo caso, con la Ley 222 de 1995 y las normas que la modifiquen o sustituyan, incluida la obligación de inscribir la situación de control y/o la situación de grupo empresarial, según corresponda, en el registro mercantil de la Cámara de Comercio competente.

Información Adicional de UNE: significa el Acuerdo de Accionistas de UNE, información que es calificada como reservada y confidencial, la cual podrá ser solicitada por los Interesados mediante la remisión de comunicación suscrita en los términos del Anexo 12 al correo dep01940836@epm.com.co, con copia a uo0836@epm.com.co, adjuntando el Anexo 1 (Compromiso de Confidencialidad) suscrito y el formulario incluido en el Anexo 3 (Formulario de Conocimiento del Cliente), durante el Plazo de Información. EPM se reserva el derecho de responder positiva o negativamente la solicitud de acuerdo con el resultado del proceso de conocimiento del cliente.

Interesado: significa cualquier Persona individual, o en conjunto con otra(s) que pertenezca(n) a un mismo Grupo Empresarial o Consorcio y que tenga(n) interés en presentar Propuesta de Compra.

Inversionista Precalificado: significa el Interesado que ha sido precalificado en desarrollo del Proceso de Precalificación.

Ley 226: significa la Ley 226 de 1995, según la misma haya sido modificada de tiempo en tiempo.

Leyes Aplicables: significa cualquier norma o regulación nacional, regional, departamental, distrital, local, municipal (incluyendo la Constitución Política de Colombia, leyes, decretos, ordenanzas, órdenes, acuerdos, directivas, políticas, requerimientos o cualquier otra restricción gubernamental, o cualquier otro requerimiento expedido o promulgado por una autoridad gubernamental) vigente al momento de expedición del presente Reglamento de Segunda Etapa o que entre en vigencia en el futuro y que sean aplicables al mismo.

Miembros: significa una cualquiera de las Personas que componen un Consorcio.

Oferta Aceptable: significa las Ofertas Económicas presentadas por los Inversionistas Precalificados que cumplan con los requisitos establecidos en numeral 7.3 de este Reglamento de Segunda Etapa y que sean declaradas como tal por la Entidad Receptora de Propuestas de Compra en la Audiencia de Adjudicación.

Oferta Económica: significa la declaración de voluntad irrevocable y unilateral por medio de la cual un Inversionista Precalificado formula una oferta económica, con el fin de que resulte ser el Adjudicatario de la totalidad de las Acciones Remanentes. La Oferta Económica se entenderá por la totalidad de las Acciones Remanentes, bajo la modalidad “todo o nada”, de manera que no se aceptarán Propuestas de Compra parciales.

Oferta Pública de Venta en la Segunda Etapa u Oferta Pública: significa la oferta pública de venta de las Acciones formulada por el Enajenante, en los términos de este Reglamento de Segunda Etapa y en los demás documentos que se adopten en desarrollo de lo establecido en este Reglamento de Segunda Etapa, y que será comunicada en los Avisos que se establezca en este Reglamento de Segunda Etapa.

Pesos Colombianos / \$: significa la moneda legal colombiana.

Plazo de Información: significa el plazo durante el cual los Interesados podrán acceder a la Sala de Información, el cual inicia el Día Hábil siguiente a la publicación del Aviso de Inicio del Proceso de Información y Precalificación y termina el Día Hábil anterior a la Fecha de Adjudicación.

Plazo de Presentación del Sobre para Precalificación: significa el plazo durante el cual podrá presentarse los Sobres para Precalificación indicados en el Aviso de Inicio del Proceso de Información y Precalificación que sea publicado conforme lo establecido en el numeral 6.5 de este Reglamento de Segunda Etapa.

Precio Final: significa el resultado de multiplicar el número total de Acciones Remanentes por el Precio Mínimo de cada Acción de las Acciones Remanentes en la Segunda Etapa.

Precio Mínimo de cada Acción de las Acciones Remanentes en la Segunda Etapa: es COP\$418.741. Este precio podrá ser actualizado a discreción de EPM una vez transcurridos doce (12)

meses desde la fecha de la aprobación del Programa de Enajenación (esto es, a partir del 1 de julio de 2026).

Primera Etapa: significa la primera etapa del Programa de Enajenación, en la cual se efectúa la oferta pública de venta en la primera etapa, dirigida a los Destinatarios de Condiciones Especiales.

Proceso de Información, Análisis y Evaluación: significa las actividades de revisión de información, análisis y evaluación que libre y voluntariamente podrán llevar a cabo los Interesados durante el Plazo de Información, para lo cual se pone a disposición de los Interesados la Sala de Información y se otorga la oportunidad de realizar preguntas, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente Reglamento de Segunda Etapa.

Proceso de Precalificación: significa el proceso que se adelantará en los términos previstos en este Reglamento de Segunda Etapa, y que tendrá por objeto evaluar y verificar que los Interesados que hayan presentado Sobre para Precalificación cumplen con las características establecidas en los numerales 6.1, 6.2 y 6.3 del presente Reglamento de Segunda Etapa, para que así puedan ser considerados Inversionistas Precalificados y puedan participar en la Audiencia de Adjudicación.

Programa de Enajenación: significa el programa de enajenación de las Acciones propiedad del Enajenante y que fue aprobado por la Junta Directiva de EPM en sesión realizada el día 1 de julio de 2025, correspondiente al Acta No. 1815.

Propuesta de Compra: significa la presentación del Sobre de Oferta Económica y cada una de las declaraciones válidas y vinculantes contenidas en los documentos que estarán en cada uno de los mencionados sobres, debidamente presentados conforme con el numeral 6 del presente Reglamento de Segunda Etapa.

Reglamento de Segunda Etapa: significa el presente reglamento de enajenación y adjudicación de Acciones, conjuntamente considerado con sus Anexos y Adendas.

RNVE: significa el Registro Nacional de Valores y Emisores, regulado por la Ley 964 de 2005 y el Decreto 2555 de 2010, según sean modificados de tiempo en tiempo.

Sala de Información: Corresponde a la sala virtual de información ubicada en la página web <https://www.epm.com.co/institucional/enajenacion-de-acciones-de-epm-en-une/>, que contiene aquella información de UNE que podrán evaluar los Interesados, en los términos y condiciones establecidas en este Reglamento de Segunda Etapa.

Segunda Etapa: significa la etapa del Programa de Enajenación en la cual se ofrecen las Acciones Remanentes, en los términos establecidos en el Programa de Enajenación y en el presente Reglamento de Segunda Etapa.

Sobre de Oferta Económica: es el sobre cerrado o correo electrónico, según si la Audiencia de Adjudicación es presencial o virtual, que contendrá el Formato de Oferta Económica que se deberá presentar en la Fecha de la Audiencia de Adjudicación junto con los demás documentos indicados en el numeral 7.4 de este Reglamento de Segunda Etapa.

Sobre para Precalificación: significa el correo electrónico que contendrá los documentos indicados en el numeral 6.1.2 y el numeral 6.4 del Reglamento de Segunda Etapa que deberá presentar el Interesado dentro del Plazo de Presentación del Sobre para Precalificación.

Superintendencia Financiera de Colombia o SFC: significa el organismo técnico adscrito a la Nación, cuyas funciones consisten en la inspección, vigilancia y control sobre quienes realicen actividades financiera, bursátil, aseguradora y cualquier otra relacionada con la captación de dineros del público.

TRM: Significa la Tasa Representativa del Mercado certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

UNE: significa UNE EPM Telecomunicaciones S.A.

2 INTRODUCCIÓN

El presente Reglamento de Segunda Etapa ha sido expedido por EPM en desarrollo de lo previsto en el Acuerdo Distrital No. 009 de 2024, y la decisión de la Junta Directiva de EPM tomada el 1 de julio del 2025 correspondiente al Acta No. 1815, mediante la cual se aprobó el Programa de Enajenación de cinco millones quince mil treinta y dos (5.015.032) Acciones Clase A y tres (3) acciones Clase B de propiedad de EPM en UNE, correspondientes al cincuenta coma cero cero cero uno por ciento (50,00001%) del total del capital suscrito, pagado y en circulación de UNE.

3 ANTECEDENTES

- (i) Que, UNE fue constituida de acuerdo con las leyes de la República de Colombia, como sociedad anónima, de carácter comercial, con domicilio social en la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, identificada con NIT. 900.092.385-9, y constituida mediante Escritura Pública 2183 otorgada en la Notaría 26^a de Medellín, registrada en la Cámara de Comercio de Medellín, el día 23 de junio de 2006, en el libro 9 bajo el número 6564.
- (ii) Que, de conformidad con sus Estatutos, UNE tiene como objeto social la prestación de servicios de telecomunicaciones, tecnologías de la información y las comunicaciones, servicios de información y las actividades complementarias relacionadas y/o conexas con ellos.
- (iii) Que, para los fines de su dirección, administración y representación, UNE tiene los siguientes órganos: (a) Asamblea General de Accionistas; (b) Junta Directiva; y (c) Presidente. Cada uno de estos órganos ejerce las funciones y atribuciones que les son propias de acuerdo con la Ley Aplicable y con sus Estatutos.
- (iv) Que, EPM es propietaria del 50,00001% de las acciones de UNE.
- (v) Que, el 2 de julio de 2024, según consta en el Acta No. 1796, la Junta Directiva de EPM recomendó al Gerente General que le solicitara al Alcalde del Distrito de Medellín la presentación, ante el Concejo Distrital, de un proyecto de acuerdo para que este último autorizara la enajenación en los términos de la Ley 226 de la participación accionaria que tiene EPM en UNE e Inversiones Telco S.A.S.
- (vi) Que, el 22 de julio de 2024 el alcalde de Medellín, en uso de sus atribuciones legales y constitucionales, en especial de las conferidas por el artículo 17 de la Ley 226, sometió a consideración del Concejo del Distrito de Medellín el proyecto de acuerdo, por medio del cual se autoriza la enajenación de las Acciones.

- (vii) Que, el 21 de agosto de 2024 el Concejo de Medellín, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 de la Ley 226, mediante el Acuerdo Distrital 009 de 2024 autorizó a EPM para que enajene la participación accionaria de la cual es propietario en UNE, en los siguientes términos:

“Artículo 1º. Autorizar a Empresas Públicas de Medellín E.S.P. para que enajene total o parcialmente las acciones de las que sea o llegue a ser propietario en UNE EPM Telecomunicaciones S.A. y en Inversiones Telco S.A.S.

Artículo 2º. El proceso de enajenación que adelante Empresas Públicas de Medellín E.S.P. se realizará conforme a estudios técnicos, y previo el diseño de uno o varios programas que se sujeten a los principios de democratización, preferencia, protección al patrimonio público y continuidad del servicio y se ajustará a los términos, procedimientos y disposiciones previstas en la Ley 226 de 1995. (...)"

- (viii) Que, el 1 de julio de 2025 la Junta Directiva de EPM, según consta en el Acta No. 1815, aprobó el “Programa de Enajenación de las Acciones de propiedad de EPM en UNE” y facultó al Gerente General para expedir los reglamentos necesarios para la ejecución del Programa de Enajenación.
- (ix) Que, el Programa de Enajenación y el presente Reglamento de Segunda Etapa se diseñaron con base en estudios técnicos y financieros especializados de valoración, con el apoyo de instituciones idóneas privadas contratadas para el efecto. El Reglamento de Segunda Etapa contiene un Precio Mínimo de cada Acción de las Acciones Remanentes en la Segunda Etapa, con base en el avalúo técnico-financiero preparado, según lo establecido en el artículo 7 de la Ley 226 y de conformidad con lo previsto en el artículo 60 de la Constitución Política de Colombia.
- (x) Que, copia del diseño del proyecto del Programa de Enajenación fue radicado en la Defensoría del Pueblo el día 8 de julio de 2025, para efectos de dar cumplimiento al inciso 2 del párrafo del artículo 7 de la Ley 226.
- (xi) Que, el propósito del Programa de Enajenación es enajenar la participación accionaria que posee EPM en UNE a través de un proceso que, bajo el marco de la Ley 226, garantice amplia publicidad y libre concurrencia, y promueva la masiva participación en la propiedad accionaria de UNE por medio del otorgamiento de condiciones especiales a los Destinatarios de Condiciones Especiales en una primera etapa y, en caso de ser necesaria, se enajenen las acciones remanentes en una segunda etapa o en etapas subsecuentes.
- (xii) Que, el proceso de enajenación de las Acciones se realizará en tres (3) o más etapas, así: (a) la Primera Etapa, en desarrollo de la cual se haría una oferta pública de la totalidad de las Acciones a los Destinatarios de Condiciones Especiales, a un precio por acción determinado para la Primera Etapa y bajo condiciones de amplia publicidad y libre concurrencia; (b) la Segunda Etapa, en desarrollo de la cual se ofrecerán en venta las Acciones que no sean adquiridas por los Destinatarios de Condiciones Especiales en la Primera Etapa, en las condiciones que se establecen en el Programa de Enajenación y acudiendo a mecanismos que garanticen condiciones de amplia publicidad, competencia, transparencia y libre concurrencia, pudiendo ofrecerse tales Acciones en los mercados locales y/o internacionales, a personas naturales o jurídicas y a entidades de otra naturaleza legal, tales como patrimonios autónomos y otros vehículos de inversión sin personería jurídica, tanto nacionales como extranjeros, que tengan capacidad legal para participar en el capital social de UNE, siempre

que cumplan con los requisitos establecidos en el Programa de Enajenación, en el reglamento de enajenación y adjudicación que adopte EPM para la Segunda Etapa, en el aviso de oferta de Segunda Etapa y en los demás documentos que se expidan para estos efectos, con el fin de que presenten Propuestas de Compra por la totalidad de las Acciones que no hayan sido adjudicadas en la Primera Etapa y por aquellas Acciones que, habiendo sido adjudicadas en la Primera Etapa no sean pagadas de manera oportuna por los Adjudicatarios; y (c) las Etapas Subsecuentes, en desarrollo de las cuales se podrán ofrecer las Acciones que no sean adquiridas en la Segunda Etapa, en una o varias etapas posteriores, de acuerdo con las instrucciones y procedimientos que para tal efecto determine EPM en cumplimiento de las normas, reglas y condiciones aplicables en el Programa de Enajenación, y que serán reflejadas en los reglamentos de enajenación correspondientes.

- (xiii) Que las Acciones de UNE fueron inscritas temporalmente en el RNVE mediante Resolución No. 1846 del 3 de octubre de 2025 de la Superintendencia Financiera de Colombia.
- (xiv) Que el día 10 de octubre de 2025 se inició la oferta pública dirigida a los Destinatarios de las Condiciones Especiales en desarrollo de la Primera Etapa del Programa de Enajenación, la cual deberá culminar el día 10 de diciembre de 2025.
- (xv) Que previo al inicio de la Segunda Etapa del Programa de Enajenación, se iniciará el Proceso de Información, Análisis y Evaluación con el objeto de que los Interesados que deseen participar en la Segunda Etapa accedan a la Sala de Información para efectos de que puedan, libre, voluntariamente y bajo su cuenta y riesgo, acceder a la información de UNE, realizar su propia evaluación y análisis y conocer las reglas que gobernarán la Segunda Etapa del Programa de Enajenación. Para lo anterior, se publicará el Aviso de Inicio del Proceso de Información y Precalificación en la página web de EPM y mediante la publicación de un aviso en dos (2) diarios de amplia circulación nacional, informando a los potenciales inversionistas el inicio del Plazo de Información y la apertura de la Sala de Información.
- (xvi) Que la publicación del Aviso de Inicio del Proceso de Información y Precalificación no se podrán considerar en forma alguna, como una oferta pública de venta, ni como una invitación a presentar ofertas de compra. Por lo tanto, es de cuenta y riesgo de cada Interesado, asumir las consecuencias de que se lleve a cabo o no la Oferta Pública de Venta en la Segunda Etapa del Programa de Enajenación, o que el número de las Acciones Remanentes sea inferior a las Acciones, y no se puede endilgar responsabilidad alguna a EPM, sus directores, funcionarios, empleados, agentes, representantes, asesores y/o consultores por ese concepto.
- (xvii) Que teniendo en cuenta los antecedentes anteriormente mencionados, EPM desea enajenar su participación accionaria en UNE, de conformidad con las normas y principios de la Ley 226.

3.1 Objetivos Generales

El principal objetivo que se persigue con la Segunda Etapa es que las Acciones Remanentes sean adquiridas por el público en general, a título de compraventa, en cumplimiento a lo previsto en la Sección 3.2 del Programa de Enajenación.

El objetivo del Reglamento de Segunda Etapa es el de establecer: (i) las reglas, procedimientos, condiciones y modalidades correspondientes a la Oferta Pública de Venta en la Segunda Etapa y el desarrollo de la Segunda Etapa; (ii) las reglas aplicables para la presentación de Propuestas de Compra; (iii) los mecanismos y las reglas aplicables para subsanar las Propuestas de Compra

presentadas; (iv) las reglas correspondientes a la Adjudicación de la Segunda Etapa; y (v) en general, todos los aspectos que se requieran para desarrollar y culminar o terminar la Segunda Etapa.

3.2 Fundamentos de la Segunda Etapa del Programa de Enajenación

La Segunda Etapa se realiza de acuerdo con las normas de enajenación de la propiedad accionaria estatal señaladas en el artículo 60 de la Constitución Política de Colombia y en la Ley 226. Asimismo, la Segunda Etapa se deberá realizar de conformidad con lo establecido en el Programa de Enajenación, en la jurisprudencia de la Corte Constitucional y del Consejo de Estado sobre la materia.

4 OBJETO Y RÉGIMEN JURÍDICO

4.1 Objeto

El propósito del presente Reglamento de Segunda Etapa es el de fijar las reglas y procedimientos aplicables a la Oferta Pública de Venta en la Segunda Etapa que realizará EPM en la Segunda Etapa, de forma tal que se cumplan los principios establecidos en el artículo 60 de la Constitución Política de Colombia, en la Ley 226 y en el Programa de Enajenación.

4.2 Régimen Jurídico

El proceso de enajenación y adjudicación de las Acciones se rige por las disposiciones contenidas en el artículo 60 de la Constitución Política de Colombia y en la Ley 226. El proceso de enajenación y adjudicación también se rige, en especial, por las normas contenidas en el Programa de Enajenación, en el Reglamento de Segunda Etapa y en las Adendas que lo modifiquen, por lo establecido en el Aviso de Inicio de la Segunda Etapa y demás documentos que se adopten para tal efecto en desarrollo de lo establecido en este Reglamento de Segunda Etapa, así como por cualesquiera otras normas del derecho colombiano que le sean aplicables, normas éstas que, de acuerdo con la ley colombiana, se presumen conocidas por todos los Interesados.

De conformidad con el artículo 2 de la Ley 226, en los procesos de enajenación de participación accionaria estatal se utilizarán mecanismos que garanticen amplia publicidad y libre concurrencia, y procedimientos que promuevan la masiva participación en la propiedad accionaria objeto de enajenación. Asimismo, de acuerdo con el artículo 2 de la Ley 226, el presente proceso no se encuentra sometido a las normas y disposiciones contenidas en la Ley 80 de 1993 o las normas que la modifiquen y sus decretos reglamentarios.

4.3 Jurisdicción

Cualquier controversia relacionada con el Programa de Enajenación, el Reglamento de Segunda Etapa, la Oferta Pública de Venta en la Segunda Etapa, las Adjudicaciones de la Segunda Etapa, y la consecuente relación de compraventa de las Acciones Remantes y cualesquiera otros aspectos relacionados con el desarrollo y ejecución de la Oferta Pública de Venta en la Segunda Etapa y del Reglamento de Segunda Etapa mismo, se someterá a la jurisdicción de los jueces de la República de Colombia.

5 CONDICIONES GENERALES

5.1 Aceptación de los Términos del Reglamento de Segunda Etapa

La sola presentación de una Propuesta de Compra o del Sobre para Precalificación constituye en cada caso una manifestación expresa del Inversionista Precalificado o del Interesado, según aplique, de conocer y aceptar los términos y condiciones establecidos en el Programa de Enajenación, en este Reglamento de Segunda Etapa, en los Avisos, y en los demás documentos relacionados y normas aplicables al Programa de Enajenación.

5.2 Declaraciones en Relación con las Acciones Ofrecidas

EPM declara:

- (i) Que las Acciones Remanentes se encuentran libres de gravámenes o limitaciones al dominio y que no soportan medidas cautelares;
- (ii) Que no conoce de la existencia de pleito alguno o evento pendiente sobre dichas Acciones Remanentes que directa o indirectamente puedan afectar su propiedad;
- (iii) Que no conoce de la existencia de limitaciones o condiciones a la negociabilidad distintas a las consagradas en los Estatutos y en el Acuerdo de Accionistas de UNE;
- (iv) Que tiene a disposición de los Interesados, el certificado expedido por el revisor fiscal de UNE que acredita que en el libro de registro de accionistas de esta sociedad aparecen las Acciones a nombre de EPM y que las mismas se encuentran libres de cualquier limitación del derecho de dominio;
- (v) Que en la Fecha de Adjudicación, tendrá a disposición de los Inversionistas Precalificados, el certificado expedido por el revisor fiscal de UNE que acreditará que en el libro de registro de accionistas de esta sociedad aparecerán las Acciones Remanentes a nombre de EPM y que las mismas se encontrarán libres de cualquier limitación del derecho de dominio;
- (vi) Que el Interesado y el Inversionista Precalificado personas naturales, o la persona natural representante del Interesado o Inversionista Precalificado persona jurídica, entienden que con la presentación, según aplique, de la Propuesta de Compra y el Sobre para Precalificación junto con sus respectivos anexos, autoriza el tratamiento de sus datos personales no públicos por los agentes que actúen como responsables o encargados en desarrollo del Programa de Enajenación para estos efectos, en los términos y condiciones descritos en el numeral 5.10 del presente Reglamento de Segunda Etapa y con sujeción a lo previsto en la Ley 1581, el Decreto 1377 de 2013, el Decreto 886 de 2014 y las demás normas que los complementen, modifiquen y/o deroguen; y
- (vii) Que, dando cumplimiento a la Ley 1581 y el Decreto 1377 de 2013, en desarrollo del Programa de Enajenación, los datos personales no públicos de los Interesados personas naturales solamente recibirán tratamiento para las finalidades y por la duración previstas en el numeral 5.10 del presente Reglamento de Segunda Etapa.

5.3 Inscripción y Administración de las Acciones

Las Acciones fueron inscritas temporalmente en el RNVE mediante Resolución No. 1846 del 3 de octubre de 2025 de la Superintendencia Financiera de Colombia.

5.4 Circulación y Administración de las Acciones Remanentes

Las Acciones Remanentes han sido emitidas, y los títulos representativos de las mismas se encuentran en las oficinas de EPM para su administración y custodia.

Las Acciones Remanentes son nominativas y su transferencia solo surte efectos respecto de UNE y de terceros una vez se inscriba la transferencia, y/o se realice la anotación en cuenta, a favor del nuevo titular en el libro de registro de acciones de UNE.

5.5 Apoderados

La representación se acreditará mediante poder otorgado por la persona que confiere la respectiva representación, con arreglo a las leyes de la República de Colombia, y en los formatos adjuntos como Anexo 6, Anexo 7 y Anexo 8 del presente Reglamento de Segunda Etapa, según aplique.

La identidad y, de ser necesario, la nacionalidad, se acreditará mediante la correspondiente cédula de ciudadanía, contraseña que hará las veces de cédula de ciudadanía, cédula de extranjería o pasaporte, según sea el caso.

5.6 Sanciones

Las multas o penas previstas en el Programa de Enajenación y en el Reglamento de Segunda Etapa se harán exigibles sin perjuicio de que, cuando haya lugar a ello, se hagan cumplir las demás obligaciones establecidas en la Propuesta de Compra y se obligue al pago de los daños y perjuicios que se llegaren a ocasionar.

5.7 Plazos y Horarios

- (i) Los plazos a los que se refiere este Reglamento de Segunda Etapa vencerán a las cuatro (4:00) p.m. del Día Hábil respectivo, a menos que se señale una hora diferente en los respectivos Avisos o en cualquier documento que se adopte en desarrollo de lo establecido en este Reglamento de Segunda Etapa. Los Interesados e Inversionistas Precalificados deberán presentar Propuestas de Compra, solicitudes, consultas y/o documentos, en Días Hábiles.
- (ii) Cuando se señale en el Reglamento de Segunda Etapa, en los respectivos Avisos o en cualquier documento que se adopte en desarrollo de lo establecido en este Reglamento de Segunda Etapa, una hora límite, se aplicará la hora que indique el servidor del correo electrónico en el cual se reciban los documentos y comunicaciones correspondientes. Respecto de las Propuestas de Compra o subsanaciones a las mismas que sean enviadas a EPM, si la Audiencia de Adjudicación fuera presencial se aplicará la hora que indique el reloj que para el efecto esté dispuesto en la oficina en donde se reciban las Propuestas de Compra.
- (iii) Los plazos previstos en el Reglamento de Segunda Etapa podrán ser ampliados en cualquier momento mediante Adenda, dando cumplimiento a las formalidades del caso.

5.8 Interrupción dentro del plazo de la Propuesta de Compra

En caso de que, dentro del plazo mencionado, y por determinación del Enajenante, se decida interrumpir la Segunda Etapa, el Enajenante publicará un Aviso de Interrupción. El Programa de

Enajenación se entenderá interrumpido a partir del día de publicación del Aviso de Interrupción y hasta la Fecha de Reanudación. En este caso el Aviso de Interrupción se publicará en al menos dos (2) diarios que tengan amplia circulación en el territorio nacional.

Durante la interrupción, el Enajenante podrá reanudar el proceso en la Segunda Etapa mediante la publicación de un Aviso de Reanudación en al menos dos (2) diarios que tengan amplia circulación en el territorio nacional, que incluirá las nuevas condiciones con las cuales continuará la Segunda Etapa. El Aviso de Reanudación de la Segunda Etapa indicará la nueva fecha de la Audiencia de Adjudicación, los plazos para confirmar las nuevas condiciones de la Propuesta de Compra, las nuevas condiciones y cualquier otra información relevante para los Interesados e Inversionistas Precalificados.

Durante la etapa de interrupción no se recibirán Propuestas de Compra ni documentos a través de los cuales se pretenda adquirir las Acciones Remanentes. En caso de que tales documentos sean presentados ante la Entidad Receptora de Propuestas de Compra, ésta procederá con su rechazo.

5.8.1 Confirmación de las Nuevas Condiciones

En el evento en que se presenten interrupciones dentro del plazo de la Segunda Etapa, de conformidad con lo establecido en el presente numeral 5.8.1 y de acuerdo con lo consagrado en el Programa de Enajenación, los Inversionistas Precalificados tendrán derecho a presentar una Propuesta de Compra, ajustada –de ser el caso– a las nuevas condiciones en la correspondiente Audiencia de Adjudicación, en la nueva fecha que se publique en el Aviso de Reanudación.

5.9 Consultas, Adendas, Proceso de Información y Otros Documentos Operativos

5.9.1 Adendas y Otros Documentos Operativos

EPM podrá publicar las Adendas a este Reglamento de Segunda Etapa que estime necesarias. Las Adendas que se expidan por parte de EPM son parte integral del presente Reglamento de Segunda Etapa y se pondrán a disposición de los Interesados e Inversionistas Precalificados a través de su sitio web <https://www.epm.com.co/institucional/enajenacion-de-acciones-de-epm-en-une/>.

Igualmente, EPM o quien este designe podrá adoptar otros documentos operativos que expliquen el detalle de los procedimientos y requisitos solicitados en este Reglamento de Segunda Etapa, o para efectos del proceso de recepción de Propuestas de Compra y Adjudicación de las Acciones Remanentes, los cuales serán parte integral del presente Reglamento de Segunda Etapa y se pondrán a disposición de los Interesados e Inversionistas Precalificados que los soliciten a través de su sitio web <https://www.epm.com.co/institucional/enajenacion-de-acciones-de-epm-en-une/>.

5.9.2 Plazo de Consultas

A partir de las 10:00 a.m. del Día Hábil siguiente al de la publicación del Aviso de Inicio del Proceso de Información y Precalificación y hasta, como máximo, los siete (7) Días Hábiles anteriores a la Fecha de la Audiencia de Adjudicación, los Interesados e Inversionistas Precalificados podrán formular consultas sobre el presente Reglamento de Segunda Etapa.

5.9.3 Envío de Consultas

Todas las consultas y demás preguntas relacionadas con el Reglamento de Segunda Etapa y/o los Avisos deberán ser presentadas por escrito, en idioma español, enviadas vía correo electrónico a las

direcciones que se señalan a continuación, indicando, además, el nombre completo o razón social del Interesado, Inversionista Precalificado y/o su apoderado o representante legal (si aplica), identificación del Interesado o Inversionista Precalificado y dirección electrónica en la cual recibirá respuesta:

Correos electrónicos: dep01940836@epm.com.co, con copia a: uo0836@epm.com.co.

Asunto: Segunda Etapa Proceso de Enajenación Acciones UNE - Consulta

Destinatarios: Sebastián Méndez Agudelo - Dirección Corporativa Adquisiciones, Fusiones y Desinversiones

En todos los casos, las preguntas y demás comunicaciones se tendrán por efectuadas al Día Hábil siguiente al cual se reciben.

5.9.4 Procedimiento de Respuesta

Las consultas y solicitudes serán consideradas por EPM y la respuesta se enviará al consultante, a través del correo electrónico registrado en la consulta, dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la consulta. Sin perjuicio de lo anterior, las respuestas a las consultas y solicitudes realizadas por los Interesados podrán ser publicadas en el sitio web <https://www.epm.com.co/institucional/enajenacion-de-acciones-de-epm-en-une/> a efectos de que puedan ser consultados por cualquier Interesado.

Las respuestas y conceptos emitidos no serán considerados como una modificación del Reglamento de Segunda Etapa, ni tendrán que ser publicadas, a menos que sean adoptados como Adenda al presente Reglamento de Segunda Etapa.

Las consultas, así como la expedición de las respuestas, conceptos y Adendas, no producirán efectos suspensivos sobre los plazos previstos en este Reglamento de Segunda Etapa.

5.10 Protección de Datos Personales

El Interesado persona natural o la persona natural representante del Interesado persona jurídica, entregará de forma voluntaria sus datos personales y confirmará mediante el diligenciamiento y suscripción del Anexo 9, su autorización expresa al tratamiento de los datos personales suministrados en los términos que a continuación se precisan.

EPM será responsable del tratamiento de los datos personales no públicos del Interesado persona natural que participe en el Programa de Enajenación, datos sobre los cuales decidirá de forma directa y autónoma. Como responsable, EPM se compromete a dar cumplimiento a lo previsto en la Ley 1581 de 2012 (“Ley 1581”), el Decreto 1377 de 2013, las normas que los modifiquen, complementen y/o deroguen y demás normas internas expedidas por EPM que regulen el tratamiento de datos personales no públicos, y a enmarcar el tratamiento de los datos a lo previsto en este numeral 5.10.

Además de EPM, son responsables del tratamiento de los datos personales no públicos de los Interesado personas naturales y la Entidad Receptora de Propuestas de Compra, quienes están obligadas a dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 1581, en el Capítulo 25 del Decreto 1074 de 2015, las normas que los modifiquen, complementen y/o deroguen y demás normas internas que hayan sido emitidas por tales entidades para asegurar el cumplimiento de esas disposiciones legales, en su calidad de responsables y, a enmarcar el tratamiento de los datos a lo previsto en este numeral 5.10.

BTG Pactual tendrá la calidad de encargado del tratamiento de los datos personales no públicos de los Interesados personas naturales o de la persona natural representante del Interesado persona jurídica, quien está obligado a dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 1581, en el Capítulo 25 del Decreto 1074 de 2015, las normas que los modifiquen, complementen y/o deroguen y demás normas internas que hayan sido emitidas por BTG Pactual para asegurar el cumplimiento de esas disposiciones legales, en su calidad de encargado de los datos.

Los datos personales objeto de almacenamiento, uso, transferencia, transmisión y, en general, el tratamiento manual o automatizado serán tratados para las siguientes finalidades:

- (i) Analizar, evaluar y verificar que los Interesado cumplen con los términos y condiciones del Programa de Enajenación;
- (ii) Para la adjudicación de las Acciones Remanentes objeto del Programa de Enajenación;
- (iii) Para atender cualquier requerimiento, solicitud, petición o consulta sobre el Programa de Enajenación o este Reglamento de Segunda Etapa;
- (iv) Para realizar la transferencia de los datos personales no públicos a otros responsables y transmisión a encargados dentro del Programa de Enajenación;
- (v) Para conservar la información de los Interesados en los términos previstos por la Ley Aplicable a los responsables y encargados; y
- (vi) En general, para llevar a cabo todos los trámites asociados al Programa de Enajenación.

Sin perjuicio de lo previsto en el numeral (v) anterior, la información antes mencionada será usada por el responsable y los encargados hasta que se adjudiquen las Acciones Remanentes adquiridas por el Interesado que cumpla con las condiciones y requisitos establecidos para el Programa de Enajenación, en la ley y/o en los documentos que rigen la Oferta Pública de Venta en la Segunda Etapa; sin embargo, su almacenamiento tendrá lugar hasta tanto sea requerido en los términos del contrato y de la Ley Aplicable, de manera que, si después de llevada a cabo la adjudicación, EPM, la Entidad Receptora de Propuestas de Compra, y/o BTG Pactual fuera requerida acerca de la venta de las Acciones Remanentes y para dar respuesta, necesitarán consultar datos personales no públicos de algún Interesado, se extenderá la duración del tratamiento de datos personales hasta la resolución definitiva del requerimiento, solicitud, petición o consulta.

En todo caso, EPM, la Entidad Receptora de Propuestas de Compra, y BTG Pactual deberán observar las normas relativas a la salvaguarda de los datos que por Constitución y/o Ley Aplicable estén sujetos a reserva. Para efectos de la transferencia y transmisión de datos personales no públicos de los Interesados, EPM, la Entidad Receptora de Propuestas de Compra, y BTG Pactual acordarán los términos y condiciones en las cuales se llevarán a cabo dichas actividades.

Entre los derechos que tienen los titulares de datos personales no públicos que son tratados o pueden ser tratados en desarrollo del Programa de Enajenación, acorde con la Ley 1581, están:

- (i) Conocer, actualizar y rectificar sus datos personales frente a los responsables del tratamiento o encargados del tratamiento. Este derecho se podrá ejercer, entre otros frente a: (a) datos parciales, (b) inexactos, (c) incompletos, (d) fraccionados, (e) que induzcan a error, o (f) aquellos cuyo tratamiento esté expresamente prohibido o no haya sido autorizado en los términos de la Ley 1581 o en su defecto con las normas que la

- reglamenten, adicionen, ejecuten, complementen, modifiquen, supriman o deroguen y/o a la Constitución Política de Colombia;
- (ii) Ser informado por el responsable del tratamiento o el encargado del tratamiento, previa solicitud, respecto del uso que les ha dado a sus datos personales, lo cual se hace a través del presente Reglamento de Segunda Etapa;
 - (iii) Presentar ante la autoridad de protección de datos personales de Colombia quejas por infracciones a lo dispuesto en la Ley 1581 o en su defecto con las normas que la reglamenten, adicionen, ejecuten, complementen, modifiquen, supriman o deroguen y/o a la Constitución Política de Colombia;
 - (iv) Revocar la autorización y/o solicitar la supresión del dato cuando en el tratamiento no se respeten los principios, derechos y garantías constitucionales y legales. La revocatoria y/o supresión procederá cuando la autoridad de protección de datos personales de Colombia haya determinado que en el tratamiento el responsable o encargado han incurrido en conductas contrarias a la Ley 1581 o en su defecto con las normas que la reglamenten, adicionen, ejecuten, complementen, modifiquen, supriman o deroguen y/o a la Constitución Política de Colombia;
 - (v) La solicitud de supresión de la información y la revocatoria de la autorización no procederán cuando el titular tenga un deber legal o contractual de permanecer en la base de datos o el responsable tenga el deber legal o contractual de continuar con el tratamiento.

El canal para que los titulares ejerzan sus derechos frente al tratamiento que EPM realice de sus datos personales en el proceso de enajenación de las Acciones es el correo electrónico dep01940836@epm.com.co, con copia a uo0836@epm.com.co.

Los lineamientos de protección de datos personales de EPM se pueden consultar en la dirección web: <https://www.epm.com.co/clientesyusuarios/aviso-de-privacidad-y-politica-de-proteccion-de-datos-personales/>.

5.11 Costos y Gastos de la Participación en el Proceso de Enajenación

Todos los costos y gastos, tanto directos como indirectos, relacionados con la participación en el Programa de Enajenación, correrán por cuenta de cada participante.

Ni EPM ni la Entidad Receptora de Propuestas de Compra realizarán ningún cobro a los Inversionistas Precalificados por recibir y procesar las Propuestas de Compra.

5.12 Idioma

La totalidad de las preguntas, respuestas, actuaciones y procedimiento, se deberán tramitar en idioma castellano. Los documentos en idioma extranjero deberán estar acompañados de traducción oficial al idioma castellano efectuada por traductor oficial autorizado para ello, conforme a las Leyes Aplicables. En caso de que se advierta alguna discrepancia entre los textos en diferentes idiomas de cualquier documento, prevalecerá el texto en castellano.

5.13 Apostilla y Autenticación de Documentos

Cuando se trate de documentos públicos emanados o provenientes del exterior, y siempre que hubieren sido emitidos en territorios o jurisdicciones que hagan parte de la Convención de La Haya de 1961 sobre legalización de documentos extranjeros mediante el proceso de “apostilla”, dicha autenticación mediante apostilla será aceptable, tal y como se desprende de lo establecido en la Ley 455 de 1998, por medio de la cual se incorporó a la legislación colombiana dicha convención.

Si los documentos han sido emitidos en territorio o jurisdicción que no hace parte de la Convención de La Haya de 1961, se requerirá autenticación, legalización y consularización por parte del Cónsul de Colombia en la jurisdicción competente o, a falta de dicho Cónsul, por parte de una nación amiga, tal como se establece en las normas de procedimiento aplicables.

5.14 Información Acerca del Proceso de Enajenación

5.14.1 Página Web

Con el fin de dar amplia publicidad y promover la masiva participación, EPM pondrá a disposición de los Interesados la información relacionada con el Programa de Enajenación, el Reglamento de Segunda Etapa, las Adendas, los Avisos y cualquiera otra información de relevancia para la Oferta Pública y el proceso de enajenación en el sitio web <https://www.epm.com.co/institucional/enajenacion-de-acciones-de-epm-en-une/>.

Al Reglamento de Segunda Etapa se podrá acceder en el sitio web <https://www.epm.com.co/institucional/enajenacion-de-acciones-de-epm-en-une/>.

Adicionalmente, la información pública de UNE se encuentra en el hipervínculo “SIMEV” en la página web www.superfinanciera.gov.co. En el hipervínculo de “Información Relevante”, los interesados pueden acceder a toda la información que UNE debe suministrar a la SFC de acuerdo con lo establecido en el Decreto 2555 de 2010.

Lo anterior considerando que (i) UNE se encuentra inscrito en el RNVE como emisor de bonos de deuda de acuerdo con la Resolución 0102 del año 2016 y su posterior ampliación mediante Resolución 0133 de 2024, y (ii) las Acciones se encuentran inscritas temporalmente ante el RNVE.

Aquella información que por razón de su tamaño no pueda ser incluida en la página web podrá ser consultada en un paquete de información que podrá ser obtenido por los Interesados mediante comunicación enviada a EPM, según el procedimiento establecido en el numeral 5.9.3 del presente Reglamento de Segunda Etapa.

El acceso a la página web por parte de los Interesados será en cualquier tiempo, de manera libre y sin costo alguno.

5.14.2 Sala de Información

Acceso a la Sala de Información: Para facilitar a los Interesados la labor de efectuar su trabajo de revisión, análisis y evaluación independiente de la información de UNE durante el Plazo de Información se preparó y está disponible una Sala de Información que será virtual y estará ubicada en la página web de EPM <https://www.epm.com.co/institucional/enajenacion-de-acciones-de-epm-en-une/>. La Sala de Información contendrá información acerca de UNE y del proceso de enajenación de las Acciones.

Plazo y Funcionamiento: La Sala de Información está habilitada desde el Día Hábil siguiente al comienzo de la Primera Etapa y en todo caso se mantendrá en funcionamiento para los Interesados hasta el Día Hábil anterior a la Fecha de Adjudicación.

Las consultas relacionadas con la Sala de Información se realizarán de conformidad con el numeral 5.9 del Reglamento de Segunda Etapa. En armonía con los principios de transparencia y acceso a la información que rigen este proceso, EPM ha puesto a disposición, de manera oportuna y no discriminatoria, toda la información pertinente a la que tiene acceso. Dado que EPM no ostenta la calidad de controlante de UNE, su acceso a determinada información confidencial de dicha sociedad está legalmente limitado. En consecuencia, el repositorio oficial de información para los Interesados e Inversionistas Precalificados es la Sala de Información, en la cual se encuentra disponible la información disponible de UNE y aquella publicada para este proceso de enajenación de las Acciones.

A partir del inicio del Plazo de Información, cualquier interesado que, una vez revisada la información disponible en la Sala de Información, manifieste su intención de continuar en el proceso, puede solicitar la Información Adicional de UNE mediante la remisión de la comunicación suscrita en los términos del Anexo 12, la cual en todo caso siempre estará sujeta a reserva y confidencialidad. Con este fin, dicho Interesado deberá (i) remitir a EPM la comunicación suscrita en los términos del Anexo 12; (ii) suscribir previamente el Compromiso de Confidencialidad y remitirlo a EPM junto con el formulario incluido en el Anexo 3 para llevar a cabo el proceso de conocimiento del cliente previsto en el numeral 6.4.2 de este Reglamento de Segunda Etapa. EPM se reserva el derecho de responder positiva o negativamente la solicitud de acceso a Información Adicional de UNE, de acuerdo con el resultado del proceso de conocimiento del cliente. En caso de que EPM verifique en cualquier momento y por cualquier medio que el Interesado ha incumplido con las obligaciones de confidencialidad aquí expuestas, dicho incumplimiento inhabilitará al Interesado automáticamente y sin necesidad de notificación alguna, para presentar el Sobre para Precalificación o la Propuesta de Compra, según aplique, sin perjuicio de las consecuencias establecidas en el numeral 5.14.3 del presente Reglamento de Segunda Etapa.

5.14.3 Incumplimiento de las normas de confidencialidad

En el evento en que los Interesados que hubieran solicitado Información Adicional de UNE y en consecuencia hubieran suscrito el Compromiso de Confidencialidad incumplan los términos y condiciones del mismo, éstos asumirán la totalidad de los daños y perjuicios ocasionados a EPM, UNE, a sus representantes, directores, administradores, funcionarios, integrantes, asesores, y a cualquier otra persona que resulte afectada como consecuencia de dicho incumplimiento, sin perjuicio de las sanciones y/o consecuencias previstas en el Compromiso de Confidencialidad y las demás acciones legales a que haya lugar.

5.15 Exclusión de Responsabilidad por la Información Suministrada

5.15.1 Decisión Independiente

La decisión de presentar o no una Propuesta de Compra será una decisión libre e independiente de los Inversionistas Precalificados basada en sus propios análisis, investigaciones, exámenes, inspecciones, y no en documento, material o información alguna, o en comentario o sugerencia alguna, provenientes de EPM, los asesores o cualquiera de sus representantes, administradores, funcionarios, integrantes o asesores, o que hubiese sido publicada en la página de internet o la Sala de Información.

5.15.2 Exclusión de Responsabilidad

Ni EPM, ni sus directores, funcionarios, empleados, agentes, representantes, asesores o consultores, garantizan de manera explícita o implícita la integridad, exactitud, suficiencia y calidad de la información que se suministre, ya sea en forma oral o escrita, bien sea que haga o no parte de la página de internet o de la Sala de Información. En consecuencia, no se podrá responsabilizar a las entidades o personas antes mencionadas o a sus representantes, por el uso que pueda darse a dicha información o por cualquier inexactitud de la misma, por sus deficiencias o por cualquier otra causa.

La inscripción temporal de los valores en el RNVE no implica calificación ni responsabilidad alguna por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia sobre el precio, la bondad o negociabilidad del valor, ni sobre la solvencia del emisor.

5.15.3 Aceptación de Términos y Condiciones

La sola presentación de la Propuesta de Compra supone la plena aceptación y comprensión de los términos contenidos en el Programa de Enajenación, en el Reglamento de Segunda Etapa, en el respectivo Aviso de Inicio de la Segunda Etapa y en los demás documentos que se adopten en desarrollo de lo establecido en este Reglamento de Segunda Etapa. Lo anterior es sin perjuicio de las obligaciones adicionales que asumen los Inversionistas Precalificados que suscriban el Compromiso de Confidencialidad para acceder a Información Adicional a aquella disponible en la Sala de Información.

6 PROCESO DE PRECALIFICACIÓN

El Proceso de Precalificación se iniciará a partir del Día Hábil siguiente a la fecha de publicación del Aviso de Inicio del Proceso de Información y Precalificación y se llevará a cabo durante el Plazo de Presentación del Sobre para Precalificación en las condiciones que se indican en el presente Reglamento de Segunda Etapa. El Proceso de Precalificación tiene por fin validar y precalificar a todos aquellos Interesados que tengan interés en presentar una Propuesta de Compra y que cumplan con los requisitos financieros y regulatorios (en los casos en que se cuente con este requisito para el Proceso de Precalificación) que se establecen en la presente sección de este Reglamento de Segunda Etapa.

Para ser calificado como Inversionista Precalificado, el Interesado deberá cumplir y entregar los documentos establecidos en los numerales 6.1, 6.2, 6.3 y 6.4 del presente Reglamento de Segunda Etapa, en los términos, plazos y condiciones que a continuación se indican.

6.1 Formas en que un Interesado podrá Precalificarse

6.1.1 Combinaciones Posibles para Precalificar

Un mismo Interesado podrá presentarse en el Proceso de Precalificación (i) en varios Consorcios, como Miembro de cada uno de ellos; (ii) individualmente y al mismo tiempo como Miembro de varios Consorcios; o (iii) como Miembro de varios Consorcios o individualmente.

6.1.2 Documentos a Aportar para el Proceso de Precalificación

El Interesado deberá presentar los documentos y cumplir los requisitos establecidos en esta sección del Reglamento de Segunda Etapa mediante la presentación de uno o varios Sobres para Precalificación, debiéndose aportar un ejemplar digital de los documentos que evidencien la

condición y requisito a acreditar, cuando el mismo documento vaya a ser utilizado en varios Sobres para Precalificación.

Cuando el Interesado aporte un ejemplar digital del documento, deberá (i) incluir en los demás Sobres para Precalificación donde dicho documento haga parte de los requisitos a acreditar, una copia simple del documento, y (ii) indicar en la Carta de Solicitud de Precalificación que haga parte de los demás Sobres para Precalificación, la referencia al Sobre para Precalificación que contiene el ejemplar digital del documento correspondiente, indicando a qué requisito específico se está dando cumplimiento con el mismo.

Los ejemplares originales de los documentos presentados digitalmente podrán ser requeridos únicamente en caso de que el Interesado resulte precalificado, debiendo presentarse junto con la Oferta Económica, exclusivamente para efectos de soporte y verificación documental, sin que dicha entrega implique validación, evaluación, aceptación, modificación o subsanación de la Oferta Económica, ni se entienda como parte de ésta.

6.1.3 Presentación de Propuesta de Compra en la Audiencia de Adjudicación

Un mismo Interesado solo podrá presentar las correspondientes Propuestas de Compra durante la Audiencia de Adjudicación únicamente en una de las siguientes calidades: (i) individualmente, o (ii) como Miembro de un Consorcio.

En consecuencia, con por lo menos dos (2) Días Hábiles antes de la Fecha de Adjudicación, de resultar un mismo Interesado precalificado en varios Inversionistas Precalificados, deberá remitir una comunicación suscrita por su representante legal o apoderado, según el caso, dirigida a EPM y la Entidad Receptora de Propuestas de Compra, en la cual indicará a través de cuál de los casos precalificados como Inversionista Precalificado presentará su Propuesta de Compra, a las direcciones siguientes:

Señores
EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.
Atención: Sebastián Méndez Agudelo
Dirección: dep01940836@epm.com.co, con copia a
uo0836@epm.com.co

6.2 Acreditación de la Existencia y Representación

Los Interesados que deseen ser precalificados como Inversionistas Precalificados deberán acreditar su existencia y representación legal de acuerdo con lo establecido en el presente numeral. En todo caso, las autorizaciones a que se refiere este numeral deberán estar, si es el caso, legalizadas en la forma prevista en el numeral 5.13 del presente Reglamento de Segunda Etapa.

La manera de acreditar la existencia y representación legal será la siguiente:

6.2.1 Sociedades colombianas

La existencia y representación legal de las sociedades colombianas se acreditará con:

- (i) Sociedades colombianas cuyos estatutos facultan al representante legal: Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de su domicilio principal, con no más de treinta (30) días calendario de antelación a la

fecha en la cual se presente el Sobre para Precalificación, en el que se dé cuenta que el representante legal tiene facultades suficientes para: (a) obligar a la sociedad en los actos o contratos que resulten del Reglamento de Segunda Etapa de Segunda Etapa y (b) conferir a un tercero dicha facultad mediante poder, de ser el caso; o

- (ii) Sociedades colombianas cuyos estatutos facultan a un órgano social: El certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de su domicilio principal, con no más de treinta (30) días calendario de antelación a la fecha en la cual se presente el Sobre para Precalificación, acompañado de una copia debidamente autenticada del acta del órgano social competente donde conste la autorización para: (a) obligar a la sociedad en los términos de los actos y contratos que resulten del Reglamento de Segunda Etapa, y (b) otorgar a un tercero dicha facultad a través de un poder.

6.2.2 Personas jurídicas colombianas de naturaleza no societaria

La existencia y representación legal de las personas jurídicas colombianas de naturaleza no societaria se acreditará con:

- (i) Personas jurídicas colombianas de naturaleza no societaria cuyos estatutos facultan al representante legal: El certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de su domicilio principal o por la autoridad que corresponda según su naturaleza, con no más de treinta (30) días calendario de antelación a la fecha en la cual se presente el Sobre para Precalificación en él que se dé cuenta que el representante legal tiene facultades suficientes para: (a) obligar a la persona en los actos o contratos que resultan del Reglamento de Segunda Etapa, y (b) conferir a un tercero dicha facultad mediante poder, de ser el caso; o
- (ii) Personas jurídicas colombianas de naturaleza no societaria cuyos estatutos facultan a un órgano: El certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de su domicilio principal o por la autoridad que corresponda según su naturaleza, con no más de treinta (30) días calendario de antelación a la fecha en la cual se presente el Sobre para Precalificación, acompañado de una copia debidamente autenticada del acta del órgano competente donde conste la autorización para: (a) obligar a la persona en los términos de los actos y contratos que resultan del Reglamento de Segunda Etapa, y (b) otorgar un poder, de ser el caso; o
- (iii) Personas jurídicas colombianas de naturaleza no societarias que no puedan acreditar existencia y representación a través de los numerales (i) y (ii) anteriores: Si la persona jurídica no puede acreditar su existencia y representación legal por medio del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva lo hará mediante: (a) la fotocopia simple de la ley, fotocopia auténtica de la ordenanza o acuerdo que autorizó su creación; (b) la fotocopia auténtica del decreto u otro acto por medio del cual se hubieren adoptado sus estatutos; (c) la fotocopia auténtica del acto de nombramiento del o de los representantes legales, y (d) la fotocopia auténtica del acta de posesión del o de los representantes legales.

6.2.3 Fondos de Capital Privado

Los Fondos de Capital Privado deberán:

(i) Fondos de Capital Privado Colombianos:

- (a) Acreditar haberse constituido antes de la fecha de presentación del Sobre para Precalificación (es decir se deberá haber radicado previamente a la fecha de presentación del Sobre para Precalificación el reglamento ante la Superintendencia Financiera de Colombia), lo cual será certificado por la sociedad administradora del Fondo de Capital Privado;
- (b) Acreditar que tiene el mandato de invertir en activos con condiciones como las previstas en esta Oferta Pública (esto es, adquisición de una participación no controlante, por un valor mínimo equivalente al Precio Final, entre las demás condiciones establecidas en los documentos del proceso de enajenación de Acciones);
- (c) Allegar una copia auténtica del extracto del acta del comité de inversiones del fondo en el que se autorice al fondo y a su gerente o gestor profesional, según sea el caso, para obligar al fondo en los términos de los actos y contratos que resultan del Reglamento de Segunda Etapa y, de ser necesario, para otorgar poder. En ningún caso, la participación del Fondo de Capital Privado podrá estar condicionada; y
- (d) Acreditar la existencia y representación legal de la sociedad administradora del Fondo de Capital Privado mediante el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, con no más de treinta (30) días calendario de antelación a la fecha en la cual se presente el Sobre para Precalificación.

(ii) Fondos de Capital Privado Extranjeros:

- (a) Acreditar que haya sido constituido antes de la fecha de presentación del Sobre para Precalificación, lo cual será certificado por el representante legal de la sociedad que tenga a su cargo la administración del Fondo de Capital Privado;
- (b) Acreditar que tiene el mandato de invertir en activos con condiciones como las previstas en esta Oferta Pública (esto es, adquisición de una participación no controlante, por un valor mínimo equivalente al Precio Final, entre las demás condiciones establecidas en los documentos del proceso de enajenación de Acciones);
- (c) Allegar una copia auténtica, suscrita por quien conforme a los documentos del Fondo pueda certificar los extractos de las actas del órgano correspondiente, del extracto del órgano del Fondo de Capital Privado que haya autorizado al fondo y a su gerente o gestor, según sea el caso, para obligar al fondo en los términos de los actos y contratos que resultan del Reglamento y, de ser necesario, para otorgar poder. En ningún caso, la participación del Fondo de Capital Privado podrá estar condicionada;
- (d) Acreditar la existencia y representación legal de la sociedad que tenga a su cargo la administración del Fondo de Capital Privado mediante el certificado de

existencia y representación expedido por la autoridad u órgano que tenga dicha facultad conforme a la leyes del lugar de constitución del fondo, con no más de noventa (90) días calendario de antelación a la fecha en la cual se presente el Sobre para Precalificación; y

- (e) Acreditar mediante el documento correspondiente, la designación o relación contractual de la sociedad que tenga a su cargo la administración del Fondo de Capital Privado como administrador del fondo.

6.2.4 Personas jurídicas extranjeras

- (i) Personas Jurídicas Extranjeras Sin Sucursal en Colombia: Cada una de las personas jurídicas extranjeras, sin sucursal establecida en Colombia, deberá probar su existencia y representación legal con:

- (a) *Personas jurídicas extranjeras cuyos estatutos facultan al representante legal:* Uno o varios certificados expedido por la autoridad extranjera del domicilio de la persona jurídica, con no más de noventa (90) días calendario de antelación a la fecha en la cual se presente el Sobre para Precalificación, en el cual deberá constar: (1) que existe como persona jurídica; (2) que ejerce su objeto de acuerdo con las leyes de su domicilio; (3) el nombre de quien o quienes, de acuerdo con las disposiciones estatutarias, ejercen la representación legal; y (4) la facultad de sus representantes legales para obligar a la persona jurídica en los actos o contratos que resulten del Reglamento de Segunda Etapa y, de ser necesario, para conferir a un tercero dicha facultad mediante poder. Cuando no se cuente con autoridad competente en la jurisdicción del Interesado que emita los certificados a que hace referencia este numeral, dicha certificación deberá ser emitida y suscrita por el representante legal o secretario o figura similar a éstos del Interesado; o

- (b) *Personas jurídicas extranjeras cuyos estatutos facultan a un órgano social:* (1) Uno o varios certificados expedido por la autoridad extranjera del domicilio de la persona jurídica, en el que deberán constar las mismas condiciones establecidas en los numerales (1), (2), (3) y (4) precedentes; y (2) copia certificada del acta del órgano social competente donde conste la autorización para: (A) obligar a la sociedad en los términos de los actos y contratos que resulten del Reglamento de Segunda Etapa, y (B) otorgar a un tercero dicha facultad a través de un poder. En cualquier caso, el certificado y la copia del acta del órgano social deberán haber sido expedidos con no más de noventa (90) días calendario de antelación a la fecha en la cual se presente el Sobre para Precalificación.

- (ii) Personas Jurídicas extranjeras con Sucursal en Colombia: Si se trata de persona jurídica extranjera con sucursal establecida en Colombia deberá presentar, en lugar de lo anterior:

- (a) *Caso en el cual los estatutos faculten al representante legal:* Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de su domicilio en Colombia, con no más de treinta (30) días calendario de antelación a la fecha en la cual se presente el Sobre para Precalificación, en el que se dé cuenta que el representante legal tiene facultades suficientes para: (A) obligar a la persona jurídica en los actos o contratos que resulten del Reglamento de Segunda Etapa, y (B) conferir a un tercero dicha facultad mediante un poder, de ser el caso; o

- (b) *Caso en el cual los estatutos facultan a un órgano social:* Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de su domicilio en Colombia, con no más de treinta (30) días calendario de antelación a la fecha en la cual se presente el Sobre para Precalificación acompañado de una copia debidamente autenticada del acta del órgano social competente donde conste la autorización para: (A) obligar a la persona jurídica en los términos de los actos y contratos que resultan del Reglamento de Segunda Etapa, y (B) otorgar dicha facultas a un tercero mediante un poder.

6.2.5 Consorcios

Para el caso en que el Interesado se presente como Consorcio se deberá:

- (i) Acreditar la existencia del Consorcio, el cual deberá venir apostillado o legalizado, según el caso, cuando el mismo sea otorgado en el extranjero conforme lo establecido en el numeral 5.13 de este Reglamento de Segunda Etapa.
- (ii) Acreditar el nombramiento de un representante legal único de los Miembros del Consorcio, con facultades suficientes para representar sin limitación alguna a todos y cada uno de los Miembros del Consorcio en todos los actos y contratos que resulten del presente Reglamento de Segunda Etapa. El presente requisito se deberá acreditar mediante la presentación por cada uno de los Miembros del poder contenido en el Anexo 8 del presente Reglamento de Segunda Etapa.
- (iii) Todos los Miembros del Consorcio deberán demostrar con el certificado de existencia y representación legal y/o los documentos de constitución o incorporación expedidos por los funcionarios competentes, que fueron debidamente constituidos antes de la fecha de presentación del Sobre para Precalificación.
- (iv) Cada uno de los Miembros del Consorcio deberá acreditar su existencia, representación legal y capacidad jurídica, de conformidad con lo establecido en las secciones 6.2.1, 6.2.2, 6.2.3 y 0 del presente Reglamento de Segunda Etapa, según corresponda.

6.2.6 Fondos de Pensiones y Cesantías

Las sociedades administradoras de fondos de pensiones o cesantías deberán:

- (i) Acreditar haber constituido antes de la fecha de presentación del Sobre para Precalificación el fondo que presentará la Propuesta de Compra, lo cual será certificado por la sociedad administradora del fondo;
- (ii) Allegar copia de la política de inversión del fondo;
- (iii) Allegar copia del Número de Identificación Tributaria (NIT) del fondo;
- (iv) Certificado expedido por parte del revisor fiscal y del representante legal del Interesado (o de quienes hagan sus veces), en el cual se certifique los límites de inversión que son aplicables, tanto legales como estatutarios, de ser el caso.

- (v) Allegar una copia auténtica del extracto del acta del comité de inversiones o de órgano competente del fondo en el que se autorice al fondo para obligar al fondo en los términos de los actos y contratos que resultan del Reglamento de Segunda Etapa y, de ser necesario, para otorgar poder. En ningún caso, la participación del fondo podrá estar condicionada; y
- (vi) Acreditar la existencia y representación legal de la sociedad administradora del fondo mediante el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, con no más de treinta (30) días calendario de antelación a la fecha en la cual se presente el Sobre para Precalificación.

6.2.7 Grupos Empresariales

Los Interesados que se presenten como Grupo Empresarial deberán entregar:

- (i) Para cada uno de los Interesados personas jurídicas que forman el Grupo Empresarial y el Beneficiario Real, los documentos a que se hace referencia en los numerales 6.2.1, 6.2.2 y 6.2.3 del presente Reglamento de Segunda Etapa, según apliquen; y
- (ii) Un certificado suscrito por el representante legal o firmante autorizado del Beneficiario Real en el cual indique: (a) que es Beneficiario Real de los Interesados personas jurídicas que conforman el Grupo Empresarial, (b) que ejerce Control sobre los Interesados personas jurídicas que forman el Grupo Empresarial, y (c) el número de acciones a ser transferidas en la Fecha de Cierre a cada una de las personas jurídicas que hacen parte del Grupo Empresarial.

6.2.8 Personas naturales

Los Interesados personas naturales deberán entregar:

- (i) Copia escaneada simple legible de la cédula de ciudadanía, de la contraseña, de la cédula de extranjería o del pasaporte, según sea el caso. Tratándose de extranjeros que no sean residentes colombianos, deberán adjuntar copia escaneada simple del pasaporte.
- (ii) Copia escaneada del poder otorgado diligenciado, en caso de actuar mediante apoderado, con presentación personal del otorgante ante notario público y debidamente aceptado por el apoderado, en el formato adjunto como Anexo 6 del presente Reglamento de Segunda Etapa, así como copia simple escaneada legible de la cédula de ciudadanía, de la contraseña en caso en que haya extraviado su cédula y solicite un duplicado o cuando esté solicitando rectificación o corrección del documento, de la cédula de extranjería o del pasaporte del apoderado, en el evento en que el Sobre para Precalificación y/o la Propuesta de Compra sean presentados mediante apoderado.
- (iii) Declaración de renta correspondiente al año 2024, o su equivalente en la jurisdicción correspondiente en caso de ser una persona natural extranjera no residente.

- (iv) Copia digital del Registro Único Tributario (RUT) del Interesado, emitido por la DIAN, o su equivalente en la jurisdicción correspondiente en caso de ser una persona natural extranjera no residente.

6.2.9 Autorización de Datos Personales

El Interesado deberá allegar la Autorización de tratamiento de datos personales ([Anexo 9](#)).

6.2.10 Certificado de Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM)

De acuerdo con lo establecido en la ley 2097 de 2021, el Interesado (persona natural y/o representante legal de la persona jurídica) deberá aportar en el Sobre para Precalificación un certificado por medio del cual demuestre que no se encuentra incluido en el Registro Deudores Alimentarios Morosos (REDAM) de Colombia, con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario al día de la presentación del correspondiente Sobre para Precalificación.

Para el cumplimiento de este requisito, se debe tener en cuenta lo siguiente:

- (i) Nacionales y Extranjeros con Cédula de Extranjería, Permiso de permanencia o Permiso por Protección Temporal: El Interesado (persona natural y/o representante legal de la persona jurídica) deberá aportar el Certificado del REDAM (Registro de Deudores Alimentarios Morosos), el cual puede descargar de la [Carpeta Ciudadana Digital](#).
- (ii) Extranjeros que no cuenten con Cédula de Extranjería, Permiso de permanencia o Permiso por Protección Temporal: El Interesado extranjero (persona natural y/o representante legal de la persona jurídica) que no cuente cédula de extranjería, permiso de permanencia o permiso por protección temporal, deberá solicitar al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de Colombia el certificado a través del correo electrónico: minticresponde@mintic.gov.co y aportarlo con el Sobre para Precalificación. Si para el periodo de subsanaciones no ha recibido el certificado solicitado, el cumplimiento de este requisito podrá ser subsanado con la presentación de un certificado suscrito por el Interesado manifestando expresamente que no se encuentra incluido en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM) de Colombia.

6.2.11 Otorgamiento de Poderes

En los casos en los cuales se otorguen poderes de conformidad con lo establecido en los numerales 6.2.1, 6.2.2 y 6.2.8, los mismos deberán cumplir con los requisitos establecidos en el numeral 5.5 del Reglamento de Segunda Etapa.

6.3 Requisitos Financieros y Regulatorios

6.3.1 Requisitos Financieros

- (i) Requisitos:
 - (a) *Interesado No Consorcio*: Los Interesados deberán demostrar que reúnen el siguiente requisito financiero: Contar con la capacidad financiera para realizar el pago del Precio Final. La capacidad financiera deberá ser certificada por el Interesado o su representante legal mediante documentos

que acrediten que el Interesado cuenta, directa o indirectamente, con el capital para el pago del Precio Final o asegurará una financiación para este fin, en los términos de este Reglamento de Segunda Etapa.

- (b) *Consorcios:* El Interesado que se presente como Consorcio (1) al menos uno de sus Miembros deberá cumplir con el requisito establecido en el numeral 6.3.1(i)(a) y dicho Miembro debe participar con por lo menos el treinta por ciento (30%) del Consorcio, o (2) sus miembros de forma conjunta deberán cumplir con el requisito establecido en dicho numeral.
- (ii) Acreditación: Para acreditar los requisitos indicados en el numeral (i) anterior se deberá entregar en el Sobre para Precalificación en el Plazo de Presentación del Sobre para Precalificación:
- (a) Los Interesados no Consorcio deberán entregar:
- (1) Una certificación suscrita por el revisor fiscal, auditor externo, o quien ejerza las funciones de representante legal del Interesado persona jurídica en la que se certifique que el Interesado cumple con los requisitos establecidos en el numeral 6.3.1(i)(a) anterior;
 - (2) Los estados financieros auditados del Interesado persona jurídica con corte al 31 de diciembre de 2024, acompañada de una certificación suscrita por el representante legal del Interesado en la que certifique que cuenta, directa o indirectamente, con el capital para el pago del Precio Final o asegurará una financiación para este fin, conforme la certificación que se adjunta al presente Reglamento de Segunda Etapa como Anexo 2;
 - (3) Cualquier otro documento con el que el Interesado pueda demostrar la capacidad financiera;
 - (4) En caso en que el Interesado sea una persona natural éste deberá aportar la declaración de renta correspondiente al año gravable 2024, y la declaración jurada ante notario público donde el Interesado persona natural demuestre que cuenta con el patrimonio suficiente para el pago del Precio Final conforme a la certificación que se adjunta al presente Reglamento de Segunda Etapa como Anexo 2; y
 - (5) En caso en que el Interesado sea una persona natural no residente en Colombia, éste deberá aportar el equivalente en la jurisdicción correspondiente a la declaración de renta y la declaración jurada ante notario, junto con una opinión legal de un abogado licenciado en la correspondiente jurisdicción que certifique la suficiencia de dichos documentos para acreditar este requisito.

En el evento en el cual el Interesado sea un Grupo Empresarial, los documentos antes indicados deberán ser presentados respecto de aquella persona jurídica que haga parte del Grupo Empresarial que acredite el

requisito financiero y deberán ser suscritos por el revisor fiscal o el auditor externo o la figura similar o el representante legal de ésta.

- (b) *Consorcios*: En el caso de los Consorcios, deberá entregarse:
- (1) La certificación descrita en el literal (a)(1) anterior, suscrita por el revisor fiscal o el auditor externo o la figura similar o el representante legal del Miembro que acredita el cumplimiento de los requisitos individualmente;
 - (2) Estados financieros auditados de cada uno de los Miembros con corte al 31 de diciembre de 2024, acompañada de una certificación suscrita por el representante legal de cada uno de los Miembros en la cual conste que, en conjunto, cuentan, directa o indirectamente, con el capital para el pago del Precio Final o asegurará una financiación para este fin, conforme la certificación que se adjunta al presente Reglamento de Segunda Etapa como Anexo 2; y
 - (3) Cualquier otro documento con el que el Consorcio pueda demostrar la capacidad financiera.

En caso de presentar estados financieros expresados en una moneda distinta al dólar de los Estados Unidos de América, para efectos de determinar si el Interesado cuenta con el patrimonio requerido, se deberá utilizar la tasa oficial certificada por la autoridad competente para ello, del domicilio de la sociedad que emite dichos estados financieros, y así se deberá expresar en la certificación que se encuentra en el Anexo 2 del presente Reglamento de Segunda Etapa.

6.3.2 Formato de Matrícula de Terceros

El Interesado deberá allegar el Formato de Matrícula de Terceros (Anexo 11) diligenciado, en formato digital, junto con los siguientes documentos:

- (i) Para persona natural: (a) copia escaneada simple legible de la cédula de ciudadanía, de la contraseña, de la cédula de extranjería o del pasaporte, según sea el caso; tratándose de extranjeros que no sean residentes colombianos, deberán adjuntar copia escaneada simple del pasaporte; (b) copia digital del Registro Único Tributario (RUT) del Interesado, emitido por la DIAN, o su equivalente en la jurisdicción correspondiente; y (c) certificado bancario, cuya expedición no supere los 90 días calendario, en donde se indique la información de su cuenta bancaria nacional o extranjera.
- (ii) Para personas jurídica: (a) copia escaneada simple legible de la cédula de ciudadanía, de la contraseña, de la cédula de extranjería o del pasaporte, según sea el caso, del representante legal o firmante autorizado; (b) copia digital del Registro Único Tributario (RUT) del Interesado, emitido por la DIAN, o su equivalente en la jurisdicción correspondiente; (c) certificado bancario, cuya expedición no supere los 90 días calendario, en donde se indique la información de su cuenta bancaria nacional o extranjera; y (d) certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio correspondiente con no más de treinta (30) días

calendario de expedición, o documento equivalente expedido por la autoridad extranjera del domicilio de la persona jurídica con no más de noventa (90) días calendario de expedición. En caso de Consorcios o Grupos Empresariales, esta información deberá ser entregada por cada uno de los Miembros o integrantes del Grupo Empresarial.

6.3.3 Méritos que puede invocar el Interesado

Para acreditar el cumplimiento de los requisitos previstos en el numeral 6.3.1(i) de este Reglamento de Segunda Etapa, se seguirán las siguientes reglas:

- (i) Interesados Distintos a Fondos de Capital Privado: El Interesado podrá invocar no sólo sus propios méritos, sino también los de:
 - (a) Las sociedades bajo el Control directo o indirecto (a través de otras sociedades) del Interesado;
 - (b) Las sociedades que directa o indirectamente (a través de otras sociedades) ejercen el Control del Interesado; o
 - (c) Las sociedades bajo el Control directo o indirecto de quienes ejercen el Control del Interesado.

A efectos de certificar la relación de Control, los Interesados deberán entregar junto con los documentos a que se hace referencia en los numerales 6.2 y 6.3.1 del presente Reglamento de Segunda Etapa, según aplique, certificación del revisor fiscal o el auditor externo o la figura similar y el representante legal del Interesado en la que se certifique la relación de Control existente entre el Interesado y la sociedad que ejerce o sobre la cual se ejerce el Control, según el caso, de acuerdo a los términos indicados en los literales (a), (b) o (c) anteriores. Así mismo, deberá presentar los documentos que acrediten la existencia y representación legal de la sociedad que ejerce o sobre la cual se ejerce el Control, según el caso, de conformidad con lo establecido en el numeral 6.1 de este Reglamento de Segunda Etapa.

- (ii) Interesados Fondos de Capital Privado: Para el caso de Fondos de Capital Privado éstos podrán invocar no sólo sus propios méritos.

6.3.4 Requisito Regulatorio

Los Interesados que, de conformidad con la normatividad vigente, requieran obtener autorizaciones, aprobaciones, no objeciones, registros o cualquier otro acto habilitante por parte de autoridades competentes para la adquisición de las Acciones Remanentes en el marco de la Segunda Etapa, deberán gestionar dichas autorizaciones o actuaciones ante la autoridad correspondiente. A efectos de acreditar el cumplimiento de este requisito regulatorio, el Interesado deberá incluir en el Sobre para Precalificación copia de la autorización, no objeción o acto equivalente emitido por la autoridad competente, siempre que la hubiere obtenido a la fecha del Proceso de Precalificación. En caso de requerir información de UNE para efectos de realizar algún trámite ante la autoridad competente, el Interesado deberá elevar una consulta en los términos de este Reglamento de Segunda Etapa y ésta será resuelta siempre y cuando EPM cuente con dicha información.

Aquellos Interesados que, de acuerdo con la normatividad vigente, no requieran obtener autorización o acto equivalente, deberán incluir en el Sobre para Precalificación una certificación del Interesado en los términos indicados en el numeral 6.4.6(ii) de este Reglamento de Segunda Etapa.

Los Interesados son los únicos y plenos responsables de verificar, determinar y declarar si, conforme a la normatividad vigente, están o no obligados a obtener alguna autorización o acto equivalente por parte de una autoridad competente, así como de gestionar oportunamente cualquier trámite o formulario aplicable. La ausencia de esta manifestación expresa o cualquier error, omisión o imprecisión en dicha determinación o certificación será de exclusiva responsabilidad del Interesado y no constituirá causal de excusa, exoneración o prórroga frente a las obligaciones previstas en este Reglamento de Segunda Etapa.

6.4 Contenido del Sobre para Precalificación

El Sobre para Precalificación estará conformado por los siguientes documentos los cuales se deberán entregar en versión digital original, sin tachaduras ni enmendaduras:

6.4.1 Carta de Solicitud de Precalificación

La Carta de Solicitud de Precalificación deberá ser suscrita por el representante legal o por el apoderado del Interesado, y deberá ajustarse a los términos indicados en el Anexo 4.

En el evento en el cual el Interesado sea un Grupo Empresarial, la Carta de Solicitud de Precalificación deberá ir suscrita por el representante legal o el apoderado de cada una de las personas que conforman el Grupo Empresarial.

6.4.2 Proceso de conocimiento del cliente

Cada Interesado que pretenda adelantar el Proceso de Precalificación deberá surtir el proceso de conocimiento del cliente ante BTG Pactual, si no lo hubiera hecho ya en los términos del numeral 5.14.2 de este Reglamento de Segunda Etapa, y deberá haber surtido todas las revisiones correspondientes bajo lo previsto en el numeral 2.4.2. del Capítulo VII del Título I de la Parte III de la Circular Básica Jurídica expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Para realizar el proceso de conocimiento del cliente ante BTG Pactual, el Interesado deberá diligenciar el formato adjunto como el Anexo 3 de este Reglamento de Segunda Etapa, según le corresponda, y entregárselo ante EPM y/o la Entidad Receptora de Propuestas de Compra dentro del Sobre para Precalificación, según aplique, dentro del plazo que para estos efectos se establezca en el Aviso de Inicio del Proceso de Información y Precalificación y en los demás documentos que se adopten en desarrollo de lo establecido en este Reglamento de Segunda Etapa, salvo que ya lo hubiera entregado y hubiera surtido este proceso de conocimiento del cliente previamente en los términos del numeral 5.14.2 de este Reglamento de Segunda Etapa.

Para tal efecto, EPM y/o la Entidad Receptora de Propuestas de Compra, según aplique, y BTG Pactual realizarán de manera independiente la revisión de la documentación adjunta de los Interesados tanto por primera vez como por subsanación verificando el cumplimiento de lo enunciado en el numeral 2.4.2. del Capítulo VII del Título I de la Parte III de la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera de Colombia, en cumplimiento de lo establecido en la Parte I, Título IV, Capítulo IV de la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera de Colombia, el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero Colombiano (Decreto 663 de 1993), y las demás normas concordantes o que complementen, modifiquen, sustituyan o deroguen las aquí enunciadas. Así

mismo, se verificará que los Interesados no estén incluidos en las listas internacionales vinculantes para Colombia o en cualquier otra, de igual o similar naturaleza, de carácter nacional o internacional.

Sumado a lo anterior, BTG Pactual verificará que ni los Interesados (ya sean personas naturales o jurídicas), ni sus accionistas, asociados o socios que directa o indirectamente tengan el cinco por ciento (5%) o más del capital social, aporte o participación, ni sus representantes legales, se encuentran en la lista internacional vinculante para Colombia de conformidad con el derecho internacional (listas de las Naciones Unidas) o en la lista emitida por la Oficina de Activos Extranjeros del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos (Lista OFAC), o en la lista de organizaciones terroristas emitida por el Consejo de Seguridad Nacional, así como en listas o bases de datos nacionales o internacionales relacionadas con actividades ilícitas, fraude, corrupción y/o soborno (listas del Banco Mundial y del Grupo BID -Banco Interamericano de Desarrollo-) vinculantes para Colombia o en cualquier otra, de igual o similar naturaleza, de carácter nacional o internacional, estando BTG Pactual por una parte y EPM o la Entidad Receptora de Propuestas de Compra, por otro, facultadas para efectuar las verificaciones que considere pertinentes.

En el caso de Grupos Empresariales y Consorcios, cada sociedad que haga parte del Grupo Empresarial o cada Miembro del Consorcio deberá entregar la información exigida de manera individual, cumpliendo con los requisitos establecidos en el Reglamento de Segunda Etapa.

Este procedimiento no generará ningún costo para los Interesados.

6.4.3 Poder

En el evento en que el Interesado actúe a través de un apoderado, deberá adjuntar el poder que otorgue para suscribir la respectiva Propuesta de Compra, de conformidad con el modelo que se incluye en el Anexo 6, Anexo 7 y Anexo 8, según aplique.

6.4.4 Documentos que acrediten la existencia y representación legal y las autorizaciones societarias

Cada Interesado deberá acreditar su existencia y representación conforme a lo indicado en el numeral 6.2 del presente Reglamento de Segunda Etapa.

6.4.5 Documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos financieros

- (i) Caso en el cual el Interesado cumple individualmente con los requisitos: Cada Interesado deberá entregar los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos financieros conforme a lo indicado en el numeral 6.3.1(ii) del presente Reglamento de Segunda Etapa.
- (ii) Caso en el cual el Interesado no cumple individualmente con los requisitos: Cada Interesado deberá entregar los documentos indicados en el numeral 6.3.1(ii) del presente Reglamento de Segunda Etapa, según el caso.

6.4.6 Autorizaciones regulatorias

- (i) Interesados que requieren autorización o acto habilitante: Aquellos Interesados que de acuerdo con la normatividad vigente requieran obtener autorizaciones, aprobaciones, no objeciones, registros o cualquier otro acto habilitante por parte de una autoridad competente para la adquisición de las Acciones Remanentes, deberán

allegar copia de la respectiva autorización, no objeción, registro o acto equivalente emitido por la autoridad competente.

- (ii) **Interesados no sujetos a autorización o acto habilitante:** Aquellos Interesados que, de acuerdo con la normatividad vigente, no requieran obtener autorización, no objeción, registro o acto equivalente por parte de una autoridad competente para la adquisición de las Acciones Remanentes, deberán allegar (a) una certificación del representante legal en la que se indique que: (1) de acuerdo con la normatividad vigente el Interesado no requiere obtener autorización, no objeción, registro o acto equivalente por parte de una autoridad competente para la adquisición de las Acciones Remanentes, y (2) que de presentar una Oferta Económica en desarrollo de la Segunda Etapa y resultar Inversionista Adjudicatario, asume la total responsabilidad por cualquier perjuicio que le pueda causar a EPM, UNE, a sus representantes, directores, administradores, funcionarios, integrantes, asesores, y a cualquier otra persona que resulte afectada como consecuencia de no requerir ni gestionar dicha autorización o acto habilitante, y por consiguiente, asume la obligación de indemnizar la totalidad de los perjuicios que eventualmente se le puedan causar a EPM, UNE, a sus representantes, directores, administradores, funcionarios, integrantes, asesores, y a cualquier otra persona que resulte afectada por este hecho.

6.5 Presentación de los Sobres para Precalificación

6.5.1 Presentación

El Sobre para Precalificación deberá presentarse en formato digital por correo electrónico ante la Entidad Receptora de Propuestas de Compra durante el Plazo de Presentación del Sobre para Precalificación en los correos electrónicos: dep01940836@epm.com.co, con copia a uo0836@epm.com.co, en los cuales se recibirán desde las 8:00 a.m. hasta las 4:00 p.m. En este sentido, no se aceptará la entrega de Sobres para Precalificación remitidos una vez vencido el Plazo de Presentación del Sobre para Precalificación, para lo cual se aplicará la hora que indique el servidor del correo electrónico en el cual se reciban los documentos y comunicaciones correspondientes.

Los ejemplares originales de los documentos presentados digitalmente podrán ser requeridos por EPM únicamente en caso de que el Interesado resulte precalificado, debiendo presentarse junto con la Oferta Económica, exclusivamente para efectos de soporte y verificación documental, sin que dicha entrega implique validación, evaluación, aceptación, modificación o subsanación de la Oferta Económica, ni se entienda como parte de ésta.

Por razones de oportunidad y de acuerdo con las condiciones del proceso de enajenación de las Acciones Remanentes, EPM podrá reducir los plazos previstos en esta sección, circunstancia que se pondrá de presente a los Interesados en su respectivo momento.

6.5.2 Verificación de conformidad de la documentación contenida en los Sobres para Precalificación

Desde la fecha de presentación del Sobre para Precalificación hasta máximo cinco (5) Días Hábiles contados a partir del día siguiente del vencimiento del Plazo para Presentación del Sobre para Precalificación, EPM deberá realizar el procedimiento de verificación de conformidad con la documentación incluida en los Sobres para Precalificación presentados, para lo cual se aplicarán las siguientes reglas:

- (i) En el evento en que EPM encuentre: (a) que se han presentado documentos que contienen adulteraciones o modificaciones de su texto original, o (b) que los documentos no han sido realmente expedidos por quien supuestamente aparece expidiéndolos, o (c) que la Carta de Solicitud de Precalificación no esté debidamente firmada , o (d) que existen discrepancias con alcance material entre lo afirmado en dichos documentos y la realidad, o (e) que los documentos sean firmados por una persona que carezca de capacidad para cumplir con los encargos allí encomendados, o que a la fecha de la presentación del Sobre para Precalificación no cuentan con las autorizaciones correspondientes, o (f) haya evidencia que el Interesado ha incumplido con lo establecido en este Reglamento de Segunda Etapa; o (g) se determine que el Interesado se encuentra o ha sido incluido en la lista OFAC (*Office of Foreign Assets Control*) o en cualquier otra lista restrictiva, de igual o similar naturaleza, de carácter nacional o internacional el Interesado será rechazado, razón por la cual: (A) no será precalificado por EPM, y (B) no podrá presentar Propuesta de Compra.
- (ii) Una vez culminado el proceso de verificación de conformidad de la documentación incluida en el Sobre para Precalificación, EPM está facultado para solicitar que se aclaren, corrijan o subsanen errores o deficiencias (distintas de aquellas a que se refiere el numeral 6.5.2(i) inmediatamente anterior), que se hubieren detectado en la documentación que compone el Sobre para Precalificación. Si ese fuere el caso, una vez culminado el plazo para realizar el procedimiento de verificación de conformidad de la documentación contenida en el Sobre para Precalificación, EPM, podrá solicitar, enviando una comunicación por escrito a cada uno de los Interesados, las solicitudes de aclaración y correcciones necesarias, para que se proceda de conformidad hasta dentro de los tres (3) Días Hábiles siguientes a la fecha en la que EPM envíe la comunicación a la dirección de notificación que se indique en la Carta de Solicitud de Precalificación. Si el Interesado no aclara, corrige o subsana los errores dentro del plazo anterior, se considerará que ha desistido de la presentación de su precalificación y, por tanto, no será precalificado y no podrá presentar Sobre de Oferta Económica.
- (iii) EPM, dentro de los dos (2) Días Hábiles siguientes al vencimiento del término para correcciones anteriormente indicado o aquel plazo que se indique en el Aviso de Inicio de Inicio de la Segunda Etapa, procederá a comunicar los resultados de dicho análisis mediante la publicación de un aviso en la Sala de Información y remitiendo una comunicación escrita a cada uno de los Interesados, en el cual expresamente se indicarán a los Interesados que han sido precalificados en desarrollo del Proceso de Precalificación y que por tanto se encuentran autorizados para presentar el Sobre de Oferta Económica, razón por la cual son declarados Inversionista Precalificados. A partir de este momento los Interesados adquirirán la calidad de Inversionistas Precalificados.
- (iv) Los Interesados que no hubieran presentado toda la documentación de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento de Segunda Etapa o que habiéndola presentado se le hubiera solicitado subsanar algunos de los errores y no hubieran sido subsanados, quedarán automáticamente descalificados.

6.5.3 Efectos de la precalificación

Todos aquellos Interesados que sean declarados como Inversionistas Precalificados por EPM en desarrollo del Proceso de Precalificación estarán autorizados para presentar el Sobre de Oferta Económica en la Fecha de la Audiencia de Adjudicación. El Proceso de Precalificación no garantiza que el Interesado será Adjudicatario ni genera en cabeza de EPM compromiso alguno frente a la enajenación y/o adjudicación de las Acciones Remanentes frente a dicho Inversionista Precalificado, quien deberá cumplir con los demás requisitos y condiciones previstos en este Reglamento de Segunda Etapa.

6.6 Actualización de la Documentación de la Precalificación

En cualquier momento EPM podrá solicitar a los Inversionistas Precalificados actualizar los documentos y la acreditación de los requisitos establecidos en esta sección del Reglamento de Segunda Etapa. Para tal efecto, EPM hará llegar una comunicación a cada uno de los Inversionistas Precalificados solicitando: (i) la actualización de los documentos que allí se indiquen; y (ii) la suscripción y entrega de una carta de actualización de la documentación de precalificación, sustancialmente en los términos del Anexo 4 de este Reglamento de Segunda Etapa.

Por razones de oportunidad y de acuerdo con las condiciones del proceso de enajenación de las Acciones Remanentes, EPM podrá reducir los plazos previstos en esta sección, circunstancia que se pondrá de presente a los Interesados en su respectivo momento.

La comunicación enviada por EPM a cada uno de los Inversionistas Precalificados señalará la fecha máxima de recepción de la carta de actualización de la documentación de precalificación y los documentos requeridos. Las cartas de actualización de la documentación de precalificación y los documentos solicitados deberán presentarse a través de los correos electrónicos: dep01940836@epm.com.co, con copia a uo0836@epm.com.co, desde las 8:00 a.m. hasta las 4:00 p.m. En este sentido, no se aceptará la carta de actualización de la documentación de la precalificación y sus anexos una vez vencido el plazo indicado en la comunicación enviada por EPM.

7 PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS DE COMPRA Y AUDIENCIA DE ADJUDICACIÓN

7.1 Audiencia de Adjudicación

La Audiencia de Adjudicación se llevará a cabo a través de la Entidad Receptora de Propuestas de Compra en la Fecha de Adjudicación. En la Audiencia de Adjudicación se recibirán las Ofertas Económicas a través de la Entidad Receptora de Propuestas de Compra, y se procederá a la Adjudicación de la totalidad de las Acciones Remanentes al Inversionista Precalificado que presente la Oferta Económica más alta, en las condiciones que se establecen en este Reglamento de Segunda Etapa, y en los Avisos correspondientes para la Audiencia de Adjudicación.

La Audiencia de Adjudicación tendrá dos fases diferentes así: (i) una fase inicial, de rondas ascendentes, que durará hasta que solo haya dos (2) Inversionistas Precalificados con Ofertas Económicas Aceptables más altas; y (ii) una fase final, en la que participarán solo los dos (2) Inversionistas Precalificados que presentaron Ofertas Económicas más altas en la fase inicial, quienes tendrán una sola oportunidad de presentar una nueva Oferta Económica, salvo que haya un empate y haya lugar a rondas de desempate, resultando ganador el Inversionista Precalificado que haya presentado la Oferta Aceptable más alta.

En todo caso, en el evento en que se reciba una sola Oferta Aceptable, se procederá a declarar como Inversionista Adjudicatario al respectivo Inversionista Precalificado.

Si por cualquier causa la Audiencia de Adjudicación debe ser suspendida, la Entidad Receptora de Propuestas de Compra indicará la fecha, medio (presencial o virtual), lugar y hora en la cual se reanudará. Al momento de reanudar la Audiencia de Adjudicación, se reiniciará en la misma fase en la cual quedó al momento de la suspensión.

7.2 Quiénes pueden presentar Propuestas de Compra

Sólo pueden presentar Propuestas de Compra los Inversionistas Precalificados conforme a lo establecido en el Reglamento de Segunda Etapa. Adicionalmente, en caso de que EPM, la Entidad Receptora de Propuestas de Compra, o BTG Pactual identifiquen que un Inversionista Precalificado se encuentra en la lista OFAC (*Office of Foreign Assets Control*) o en cualquier otra lista restrictiva de igual o similar naturaleza, de carácter nacional o internacional, en cualquier momento del proceso antes de la realización de la Audiencia de Adjudicación, podrá retirar a dicho Inversionista Precalificado del proceso, sin que el Inversionista Precalificado pueda alegar la indemnización de perjuicios a EPM, la Entidad Receptora de Propuestas de Compra, BTG Pactual, sus asesores, directivos, representantes legales, o administradores.

7.3 Validez de las Propuestas de Compra

Sólo se consideran válidas las Propuestas de Compra que, presentadas dentro del plazo previsto, cumplan con la totalidad de los requisitos establecidos en este Reglamento de Segunda Etapa, y siempre que:

- (i) Se presenten por un precio igual o superior al Precio Final.
- (ii) Los documentos contenidos en el Sobre de Oferta Económica cumplan con los requisitos establecidos en el presente Reglamento de Segunda Etapa.
- (iii) El Inversionista Precalificado esté en cumplimiento de las reglas establecidas en el presente Reglamento de Segunda Etapa.

7.4 Contenido del Sobre de Oferta Económica

En la Fecha de la Audiencia de Adjudicación cada Inversionista Precalificado presentará su Sobre de Oferta Económica, de conformidad con los plazos y requisitos establecidos en este Reglamento de Segunda Etapa y en el Aviso de Inicio de la Segunda Etapa.

7.4.1 Contenido del Sobre de Oferta Económica

En los términos y plazos indicados en el Aviso de Inicio de Segunda Etapa cada Inversionista Precalificado debe presentar el Sobre de Oferta Económica cerrado, identificación del nombre del Inversionista Precalificado y deberá contener:

- (i) El Acuerdo de Adhesión al Acuerdo de Accionistas de UNE (Anexo 10) suscrito, en virtud del cual el Inversionista Precalificado entraría a ser parte del Grupo de Accionistas EPM;
- (ii) El Formato de Oferta Económica (Anexo 5), que incluye:

- a. La manifestación de voluntad irrevocable por parte del Inversionista Precalificado de adquirir las Acciones Remanentes y pagar el precio indicado en la Oferta Económica.
 - b. El precio que está dispuesto a pagar por las Acciones Remanentes.
 - c. Una declaración bajo fe de juramento del Inversionista Precalificado, indicando que:
 - i. La Oferta Económica tiene carácter irrevocable e incondicional y conlleva la aceptación expresa de todos los términos y condiciones, sin excepción, establecidos en el Reglamento de Segunda Etapa;
 - ii. El precio indicado en la Oferta Económica será pagado a EPM de resultar el Inversionista Precalificado como Adjudicatario en la Audiencia de Adjudicación en la Fecha de Cierre;
 - iii. La Oferta Económica estará vigente hasta diez (10) Días Hábiles siguientes a la Fecha de Cierre;
 - iv. Cuenta con los recursos financieros suficientes y disponibles, o con compromisos de financiación firmes e incondicionales, para pagar íntegramente el precio indicado en la Oferta Económica en la Fecha de Cierre, sin sujeción a condiciones suspensivas, aprobaciones crediticias pendientes ni a la obtención de financiación adicional.
 - v. No se encuentra en incumplimiento de las reglas establecidas en el presente Reglamento de Segunda Etapa;
 - vi. Tuvo acceso a información suficiente en relación con UNE y el proceso de enajenación de Acciones, por lo que presenta la Oferta Económica con pleno conocimiento y tras haber hecho un análisis de los riesgos e implicaciones asociadas a dicha inversión; y
 - vii. No se encuentra en la lista OFAC o en cualquier otra lista restrictiva, de igual o similar naturaleza, de carácter nacional o internacional.
- (iii) Los documentos originales debidamente apostillados o legalizados, según corresponda, y con una traducción oficial al español de acuerdo con lo previsto en el presente Reglamento de Segunda Etapa, en caso de que en el Sobre para Precalificación no se hayan adjuntado las versiones originales o legalizadas de estos documentos. En caso de que la Audiencia de Adjudicación se realice en forma virtual, el Inversionista Precalificado deberá haber enviado dichos originales a las oficinas de EPM con antelación a la Fecha de Adjudicación.

7.5 Efectos de las Propuestas de Compra

La declaración de un Inversionista Precalificado que llegue a ser Adjudicatario dará derecho y obligará a dicho Inversionista Precalificado a pagar las Acciones Remanentes al precio por Acción determinado en su última Oferta Aceptable de conformidad con lo establecido en la Audiencia de Adjudicación.

Cada una de los Miembros del Consorcio y las personas jurídicas que conformen el Grupo Empresarial que hubiera presentado el Sobre de Oferta Económica, según el caso, por el solo hecho de presentar el Sobre de Oferta Económica, quedarán solidariamente obligados en el caso de resultar Adjudicatarios a (i) efectuar el pago de las Acciones Remanentes; y (ii) honrar la totalidad de las obligaciones previstas en el presente Reglamento de Segunda Etapa.

7.6 Irrevocabilidad de las Propuestas de Compra

Las Propuestas de Compra tendrán carácter irrevocable e incondicional desde el momento de su presentación y suponen la aceptación íntegra e incondicional del Inversionista Precalificado del Reglamento de Segunda Etapa y demás normas del Programa de Enajenación. En caso de resultar Adjudicatario, la Propuesta de Compra se entenderá aceptada y en consecuencia, implicará la automática asunción de las obligaciones y compromisos que se deriven de su Propuesta de Compra.

La presentación de una Oferta Económica tendrá como efecto que el Inversionista Precalificado reconozca de manera expresa, irrevocable y directa que, en caso de cualquier incumplimiento o demora con el cumplimiento de los pagos, EPM podrá hacer exigible el pago de los montos causados y cuyo pago se haya incumplido, sobre los cuales además se causarán intereses moratorios a la tasa máxima moratoria legal que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia desde la fecha del incumplimiento y hasta la fecha en la cual sean efectivamente pagados dichos montos. Lo anterior, sin perjuicio de las demás medidas previstas en este Reglamento de Segunda Etapa o en la ley. EPM y el Inversionista Precalificado reconocen expresamente que la Oferta Económica presta mérito ejecutivo por tratarse de una obligación clara, expresa y exigible.

Las Propuestas de Compra de los Inversionistas Precalificados que no resultaron ser Adjudicatarios, se consideran vigentes, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7.4.1(ii)c(c) hasta que se produzcan los actos de adjudicación en la Fecha de Cierre para la totalidad de las Acciones Remanentes adjudicadas.

7.7 Ingreso a la Audiencia y Apertura de Sobres

En la Fecha de la Audiencia de Adjudicación, en las condiciones que se establecen en este Reglamento de Segunda Etapa, en los Avisos correspondientes, y en el instructivo operativo que se expida, de ser aplicable, para la Audiencia de Adjudicación, los Inversionistas Precalificados, sus representantes y asesores entrarán a la sala de audiencia presencial o virtual, según se indique en el Aviso de Inicio de la Segunda Etapa. El número de personas que podrán participar en la Audiencia de Adjudicación será indicado en los Avisos correspondientes y en el instructivo operativo que se expida, de ser aplicable.

El presidente de la Audiencia de Adjudicación dará apertura a los Sobres de Ofertas Económicas, en los términos definidos en el Aviso de Inicio de la Segunda Etapa, previa verificación por parte de dos (2) testigos de (i) la integridad de cada uno de ellos se encuentra sellado y lacerado, en caso de que la Audiencia de Adjudicación se lleve en forma presencial, o (ii) de que el correo electrónico fue recibido dentro de la hora máxima establecida para ellos, si la Audiencia de Adjudicación fuera virtual. Seguidamente el presidente de la Audiencia de Adjudicación revisará las Ofertas Económicas contenidas en cada uno de los Sobres de Ofertas Económicas, siempre y cuando éstas correspondan a los Inversionistas Precalificados, con el fin de (a) determinar aquellas Ofertas Aceptables (aquellas presentadas por un precio que sea igual o superior al Precio Final), (b) ordenarlas de mayor a menor valor, y (c) establecer las Ofertas Aceptables de mayor valor que podrán participar en las siguientes rondas de acuerdo con lo señalado en el numeral 7.1.

Las Ofertas Económicas de los Inversionistas Precalificados que ocuparon el tercer lugar en adelante en la ronda inicial, se considerarán como una oferta en firme hasta que se ejecuten todas las actividades previstas para Fecha de Cierre que se describen en el numeral 7.8.2 y ocuparán un lugar en el orden de elegibilidad de mayor valor a menor valor de cada Oferta Económica.

Así mismo, el presidente de la Audiencia de Adjudicación declarará como no conformes los Sobres de Ofertas Económicas presentados por aquellos Inversionistas Precalificado cuya Oferta Económica sea inferior al Precio Final.

7.7.1 Apertura Inicial de Sobres

El presidente de la Audiencia de Adjudicación procederá de la siguiente manera:

- (i) Única Oferta Aceptable: En el evento en que se reciba una sola Oferta Aceptable, se procederá a declarar como Inversionista Adjudicatario al respectivo Inversionista Precalificado.
- (ii) Dos Ofertas Aceptables: En el evento en que se reciban dos (2) Ofertas Aceptables, sean por el mismo valor o por valores distintos, se procederá directamente a la ronda final y se les solicitará a los dos (2) Inversionistas Precalificados sus Ofertas Económicas de la ronda final.
- (iii) Tres o más Ofertas Aceptables: En el evento en que se reciban tres (3) o más Ofertas Aceptables, se procederá a la fase inicial de rondas ascendentes, según se explica en el numeral 7.7.2 siguiente.

7.7.2 Fase Inicial de Rondas Ascendentes

Siempre que haya tres (3) o más Ofertas Aceptables, se realizará el número de rondas ascendentes necesarias para que queden eliminados todos los Inversionistas Precalificados, excepto dos (2), de acuerdo con las reglas que a continuación se describen:

- (i) Primera Ronda Fase Inicial:
 - a. En la primera ronda de la fase inicial, el presidente de la Audiencia de Adjudicación informará a los Inversionistas Precalificados que el “valor mínimo para la primera ronda” será la Oferta Aceptable de mayor valor incrementada en cero punto cinco por ciento (0.5%).
 - b. El Presidente de la Audiencia de Adjudicación anunciará que recibirá Ofertas Económicas que sean iguales o superiores al “valor mínimo para la primera ronda”. Para tal efecto, el presidente de la Audiencia de Adjudicación solicitará a cada uno de los Inversionistas Precalificados entregar presencialmente o enviar mediante correo electrónico, según aplique, un nuevo Formato de Oferta Económica, en el cual cada Inversionista Precalificado formulará una nueva Oferta Económica. En caso de que un Inversionista Precalificado no presente una Oferta Económica igual o superior al valor mínimo indicado por el presidente de la Audiencia de Adjudicación, el respectivo Inversionista Precalificado no podrá participar en las rondas subsiguientes y su última Oferta Aceptable se considerará como una oferta en firme hasta que se ejecuten todas las actividades previstas para Fecha de Cierre que se describen en el numeral 7.8.2 y ocuparán un lugar en el orden de elegibilidad de mayor valor a menor

valor de cada Oferta Económica. Para el efecto, el presidente de la Audiencia de Adjudicación procederá a suspender la Audiencia de Adjudicación por un plazo máximo de hasta treinta (30) minutos.

- c. Al finalizar el término al que se refiere el literal anterior, cada Inversionista Precalificado será llamado al azar por el presidente de la Audiencia de Adjudicación con intervalos de un (1) minuto a entregar presencialmente o enviar mediante correo electrónico, según aplique, la nueva Oferta Económica.
- d. Una vez llamados la totalidad de los Inversionistas Precalificados, el presidente de la Audiencia de Adjudicación dará lectura a las Ofertas Económicas contenidas en los nuevos Formatos de Oferta Económica.
- e. A continuación el presidente de la Audiencia de Adjudicación identificará los Inversionistas Precalificados que hayan aumentado el valor de la Oferta Económica como se indica en el literal (a), quienes tendrán derecho a participar en la siguiente ronda, e informará cuáles Inversionistas Precalificados no tendrán derecho a participar en las siguientes rondas ascendentes, por lo que su última Oferta Aceptable se considerará como una oferta en firme hasta que se hasta que se ejecuten todas las actividades previstas para Fecha de Cierre que se describen en el numeral 7.8.2 y ocuparán un lugar en el orden de elegibilidad de mayor valor a menor valor de cada Oferta Económica.

(ii) Segunda Ronda Fase Inicial:

- a. Para dar inicio a la segunda ronda ascendente, el presidente de la Audiencia de Adjudicación ordenará las Ofertas Aceptables de la primera ronda de mayor a menor valor y establecerá que el “valor mínimo para la segunda ronda” será el valor de la Oferta Económica más alta de la primera ronda incrementado en un cero punto cinco por ciento (0.5%).
- b. Acto seguido, el presidente solicitará a cada uno de los Inversionistas Precalificados entregar un nuevo Formato de Oferta Económica y procederá a suspender la Audiencia de Adjudicación por el término máximo de hasta treinta (30) minutos.
- c. Al finalizar el término al que se refiere el literal anterior, cada Inversionista Precalificado será llamado al azar por el presidente de la Audiencia de Adjudicación con intervalos de un (1) minuto a entregar presencialmente o enviar mediante correo electrónico, según aplique, una nueva Oferta Económica.
- d. Una vez llamados la totalidad de los Inversionistas Precalificados, el presidente de la Audiencia de Adjudicación dará lectura a las Ofertas Económicas contenidas en los Nuevos Formatos de Oferta Económica.
- e. A continuación el Presidente de la Audiencia identificará los Inversionistas Precalificados que hayan aumentado el valor de la Oferta Económica como se indica en el literal (a) anterior, quienes tendrán derecho a participar en la siguiente ronda, e informará cuáles Inversionistas Precalificados no tendrán derecho a participar en las siguientes rondas ascendentes, por lo que su última Oferta Aceptable se considerará como una oferta en firme hasta que se hasta que se ejecuten todas las actividades previstas para Fecha de Cierre que se describen en el numeral 7.8.2 y ocupará un

lugar en el orden de elegibilidad de mayor valor a menor valor de cada Oferta Económica.

(iii) Siguientes Rondas de la Fase Inicial:

- a. Para dar inicio a una nueva ronda ascendente, el presidente de la Audiencia de Adjudicación ordenará las Ofertas Aceptables de la ronda anterior de mayor a menor valor y establecerá que el “valor mínimo para la ronda ascendente siguiente” será el valor de la Oferta Aceptable más alta de la ronda anterior incrementado mínimo en un cero punto cinco por ciento (0.5%).
- b. El procedimiento de rondas ascendentes antes descrito se repetirá tantas veces como sea necesario, hasta que solo queden dos (2) Inversionistas Precalificados y, en cada caso el presidente de la Audiencia de Adjudicación establecerá el valor mínimo para cada ronda, teniendo como base la Oferta Aceptable más alta de la ronda anterior incrementada mínimo en un cero punto cinco por ciento (0.5%).

En la fase inicial de rondas ascendentes podrán presentarse los siguientes tres (3) eventos:

(i) Única Nueva Oferta Aceptable:

- a. En el evento en que en una ronda, solo un Inversionista Precalificado cumpla con la condición del valor mínimo de la respectiva ronda, se procederá a declarar a ese Inversionista Precalificado como Adjudicatario.

(ii) Ronda sin presentación de Nuevas Ofertas Económicas:

- a. En el evento en que en una ronda, ninguno de los Inversionistas Precalificados cumpla con la condición del valor mínimo de la respectiva ronda, el presidente de la Audiencia de Adjudicación llamará a los Inversionistas Precalificados con las dos (2) Ofertas Económicas más altas (aunque entre ellas exista un empate) en la ronda anterior a participar en la fase final.
- b. En el evento en que en una ronda, ninguno de los Inversionistas Precalificados cumpla con la condición del valor mínimo de la respectiva ronda, esto es, que ninguno de los Inversionistas Precalificados incremente el valor de la Oferta Aceptable más alta de la ronda anterior en el mínimo correspondiente, y como resultado de la ronda anterior exista un empate entre más de dos (2) Inversionistas Precalificados con la Oferta Económica más alta, el presidente de la Audiencia de Adjudicación llamará a cada uno de los Inversionistas Precalificados empatados con la Oferta Económica más alta a presentar en forma presencial o virtual, según aplique, un nuevo Formato de Oferta Económica, cuantas veces sea necesario hasta obtener el desempate, sin que se dé aplicación a la condición del valor mínimo, pero en todo caso sin que cada Inversionista Precalificado pueda presentar una Oferta Económica inferior a la presentada por dicho Inversionista Precalificado. Posteriormente, se solicitará a los dos (2) Inversionistas Precalificados que presenten las Ofertas Económicas más altas que participen en la Fase Final.
- c. En el evento en que en una ronda, ninguno de los Inversionistas Precalificados cumpla con la condición del valor mínimo de la respectiva ronda, esto es, que ninguno de los Inversionistas Precalificados incremente el valor de la Oferta

Aceptable más alta de la ronda anterior en mínimo correspondiente, y como resultado de la ronda anterior, solo haya un Inversionista Precalificado con la Oferta Económica más alta, en adelante “Inversionista A” y haya un empate entre dos (2) o más Inversionistas Oferentes con la segunda Oferta Económica más alta, el presidente de la Audiencia de Adjudicación solicitará a todos los Inversionistas Precalificados empatados con la segunda Oferta Económica más alta, a presentar en forma presencial o virtual, según aplique, un nuevo Formato de Oferta Económica, cuantas veces sea necesario hasta obtener el desempate, sin que se dé aplicación a la condición del valor mínimo, pero en todo caso sin que cada Inversionista Precalificado pueda presentar una Oferta Económica inferior a la presentada por dicho Inversionista Precalificado. El Inversionista Precalificado que resulte ganador del desempate tendrá derecho a participar en la fase final.

Si como resultado del desempate, el Inversionista Precalificado que tuviere la Oferta Económica más alta entre aquellos Inversionistas Oferentes que no resultaron ganadores del desempate, en adelante “Inversionista B”, hubiere presentado una Oferta Económica superior a la del Inversionista A, a este último se le dará el derecho a igualar la Oferta Económica del Inversionista B. Si el Inversionista A iguala el valor de la Oferta Económica del Inversionista B adquirirá el derecho a participar en la Fase Final y, la última Oferta Económica del Inversionista B, se considerará como una oferta en firme hasta que se ejecuten todas las actividades previstas para Fecha de Cierre que se describen en el numeral 7.8.2 y ocuparán un lugar en el orden de elegibilidad de mayor valor a menor valor de cada Oferta Económica. Si el Inversionista A desiste de su derecho a igualar el valor de la Oferta Económica del Inversionista B este último adquirirá el derecho a participar en la Fase Final y, la última Oferta Económica del Inversionista A, se considerará como una oferta en firme hasta que se ejecuten todas las actividades previstas para Fecha de Cierre que se describen en el numeral 7.8.2 y ocuparán un lugar en el orden de elegibilidad de mayor valor a menor valor de cada Oferta Económica.

7.7.3 Fase Final

Determinados los dos (2) Inversionistas Precalificados con la Oferta Económica más alta, según el procedimiento antes establecido, se dará inicio a la Ronda Final. Las reglas para participar en la ronda final son las siguientes:

- (i) El presidente de la Audiencia de Adjudicación para efectos ilustrativos informará el valor de la Oferta Económica vinculante más alta presentada hasta ese momento y solicitará a cada uno de los Inversionistas Precalificados entregar presencialmente o enviar mediante correo electrónico, según aplique, un nuevo Formato de Oferta Económica de la fase final, para lo cual procederá a suspender la Audiencia de Adjudicación por un plazo máximo de hasta treinta (30) minutos.
- (ii) Al finalizar el término de treinta (30) minutos antes referido, el presidente de la Audiencia de Adjudicación procederá a llamar por orden alfabético a los Inversionistas Precalificados a presentar en forma presencial o virtual, según aplique, los Formatos de Ofertas Económica en la ronda final dentro de los cinco (5) minutos siguientes a que fueron llamados, en los términos previstos en el Aviso de Inicio de la Segunda Etapa. En el evento en que un Inversionista Precalificado no desee presentar una nueva Oferta Económica deberá presentar en forma presencial o virtual, según aplique, el Formato de Oferta Económica ronda final con el mismo valor de la Oferta Económica de mayor valor

presentada en la última ronda ascendente o en la de desempate de ser aplicable. En todo caso, si el Inversionista Precalificado (i) no presenta un Formato de Oferta Económica de la ronda final, o (ii) vencido los cinco (5) minutos no entrega el Sobre de Oferta Económica de la ronda final al ser llamado, en forma presencial o virtual, según aplique, se entenderá que la ha presentado por el mismo valor presentado en la última ronda ascendente o en la de desempate, de ser aplicable. A partir del momento en que el Formato de Oferta Económica de la ronda final se haya entregado, no se admitirán nuevos Formatos de Ofertas Económica en la ronda final y no podrán retirarse ofertas o sustituirse las mismas por otras una vez se hayan entregado. Adicionalmente, no podrá ser presentado más de un Formato de Oferta Económica de la ronda final por cada Inversionista Precalificado.

- (iii) El valor de la Oferta Económica de la ronda final de cada Inversionista Precalificado no podrá ser inferior al valor de su Oferta Económica presentada en la última ronda ascendente o en la de desempate de ser aplicable, y en el evento en que fuere inferior, para todos los efectos se entenderá que corresponde al valor de su Oferta Económica presentada en la última ronda ascendente o en la de desempate de ser aplicable.
- (iv) El presidente de la Audiencia de Adjudicación abrirá y dará lectura en voz alta a las nuevas Ofertas Económicas y declarará Inversionista Adjudicatario al Inversionista Precalificado que haya presentado la Oferta Económica más alta por las Acciones Remanentes. La Oferta Económica del Inversionista Precalificado que ocupó el segundo lugar en la ronda final se considerará como una oferta en firme hasta que se ejecuten todas las actividades previstas para Fecha de Cierre que se describen en el numeral 7.8.2 y ocupará un lugar en el orden de elegibilidad.
- (v) En caso de empate, se repetirá el mismo procedimiento en una segunda ronda para lograr el desempate. Si en dicha segunda vuelta de la ronda final persiste el empate como consecuencia de que ninguno de los Inversionistas Precalificados cuyas Ofertas Económicas hayan resultado empatadas presenta en forma presencial o virtual, según aplique, una Oferta Económica por un valor mayor al de la Oferta Económica que resultó empatada en la anterior vuelta, se definirá el Inversionista Adjudicatario mediante sorteo, en los términos que defina el Aviso de Inicio de la Segunda Etapa.
- (vi) La Ronda Final concluirá en el momento en que se elija al Inversionista Adjudicatario conforme a este procedimiento.

7.8 Cierre

7.8.1 Fecha de Cierre

La Fecha de Cierre tendrá lugar dentro de los cinco (5) Días Hábiles posteriores a la Fecha de la Audiencia de Adjudicación.

7.8.2 Actuaciones conducentes a la Fecha de Cierre y ejecutadas durante la Fecha de Cierre

Dentro de los cinco (5) Días Hábiles anteriores a, y durante el transcurso de la Fecha de Cierre tendrán lugar los siguientes actos y hechos:

- (i) El Adjudicatario efectuará el pago de las Acciones Remanentes al precio contenido en su última Oferta Económica, para lo cual seguirá las siguientes reglas:
 - a. El Adjudicatario deberá realizar el pago directamente a EPM en Pesos.
 - b. El pago del Precio Final se hará mediante depósito de fondos en Pesos inmediatamente disponibles en la Fecha de Cierre, en los términos que establezca el Aviso de Inicio de la Segunda Etapa.
 - c. El Adjudicatario deberá dar cumplimiento a las normas colombianas aplicables, incluyendo, pero sin limitarse a, las regulaciones tributarias y cambiarias, en relación con la adquisición y el pago de las Acciones Remanentes.
 - d. Previa instrucción de EPM, se efectuará el registro del Adjudicatario como titular de las Acciones Remanentes en el libro de registro de accionistas de UNE.
- (ii) EPM dará la orden a UNE cuando verifique el pago del Precio Final, para que ésta efectúe el registro del respectivo Adjudicatario como titular de las Acciones Remanentes en el libro de registro de acciones de UNE.
 - (a) En caso de que el Adjudicatario sea un Consorcio las Acciones serán transferidas a cada uno de los Miembros del Consorcio conforme a su porcentaje de participación en el Consorcio.
 - (b) En caso de que el Adjudicatario sea un Grupo Empresarial, las Acciones se registrarán a nombre de cada una de las personas jurídicas que conforman el Grupo Empresarial que hubieran presentado la Oferta Aceptable conforme el número de acciones indicadas en la respectiva certificación que para estos efectos hubiera presentado el Grupo Empresarial con su Propuesta de Compra.

7.9 Administración consistente en el giro ordinario del negocio

EPM ejecutará todos los actos que estén a su alcance, en su calidad de accionista de UNE, para que durante el período comprendido entre la Fecha de Adjudicación y la Fecha de Cierre, UNE continúe operando dentro del giro ordinario y en forma consistente con prácticas pasadas y de conformidad con la ley aplicable.

7.10 Incumplimiento de operaciones y nueva Adjudicación

En caso de presentarse un incumplimiento de la Propuesta de Compra por parte del Adjudicatario, EPM podrá realizar una nueva Adjudicación, conforme al procedimiento indicado en el numeral 7.11 siguiente, sin perjuicio de los mecanismos establecidos en la ley colombiana para exigir las sumas a las que tenga derecho y/o la indemnización de perjuicios a que haya lugar.

7.11 Nuevas Adjudicaciones

Si el Adjudicatario: (i) no realiza el pago del precio de las Acciones Remanentes conforme con su Oferta Económica en o antes de la Fecha de Cierre, o (ii) de cualquier otra forma incumple las

obligaciones derivadas de su Propuesta de Compra, EPM procederá de la forma que se expone a continuación:

- (i) EPM procederá a declarar como Adjudicatario al Inversionista Precalificado que haya ocupado el segundo lugar en el orden de elegibilidad en desarrollo de la Audiencia de Adjudicación, lo cual se le comunicará al Inversionista Precalificado dentro de los tres (3) Días Hábiles siguientes a la fecha en que: (a) se produzca el incumplimiento del Adjudicatario, o (b) el Adjudicatario comunique a EPM o éstos tengan información por otro medio, del incumplimiento del Adjudicatario.
- (ii) En este evento, la nueva Fecha de Cierre tendrá lugar dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la fecha en que EPM comunique al Inversionista Precalificado que es el nuevo Adjudicatario.
- (iii) En el evento en que, respecto del Inversionista Precalificado que haya ocupado el segundo lugar en el orden de elegibilidad en desarrollo de la Audiencia de Adjudicación se presenten las circunstancias descritas en el subnumeral (i) anterior, se procederá a declarar como Adjudicatario al Inversionista Precalificado que haya ocupado el tercer lugar en el orden de elegibilidad en desarrollo de la Audiencia de Adjudicación, se aplicarán las demás reglas previstas en los subnumerales (i) y (ii) anteriores, y así sucesivamente hasta lograr la Adjudicación o agotar el número de Ofertas Aceptables, sin perjuicio de las responsabilidades que se pudieren exigir a los Inversionistas Precalificados que incurran en incumplimiento.

7.12 Transferencia de las Acciones

La transferencia de la titularidad de las Acciones adjudicadas se realiza con el registro de cada Adjudicatario en el libro de registro de accionistas de UNE una vez cumplidas todas las actuaciones señaladas en el numeral 7.8.2 anterior.

7.13 Ineficacia

En el evento en que se llegase a determinar que la adquisición de Acciones Remanentes en la Segunda Etapa se ha realizado en contravención de las disposiciones del Programa de Enajenación o del Reglamento de Segunda Etapa, el negocio será ineficaz de pleno derecho. En este caso, sin perjuicio de las multas y sanciones establecidas en el presente Reglamento de Segunda Etapa, EPM podrá pedir la restitución de las Acciones Remanentes de conformidad con el artículo 15 de la Ley 226, anulando el registro, sin perjuicio de las demás acciones que procedan.

7.14 Sanciones Penales

Las falsedades, inexactitudes o, cualesquiera otro tipo de hechos o conductas que impliquen violar las reglas para la adquisición de Acciones Remanentes previstas en el presente Reglamento de Segunda Etapa dará lugar a la imposición de las sanciones pertinentes previstas en las normas penales y demás Leyes Aplicables.

7.15 Enajenación de las Acciones que no sean adquiridas en la Segunda Etapa

En el evento en el cual la totalidad de Acciones Remanentes no sean enajenadas durante la Segunda Etapa, se podrán ofrecer las Acciones Remanentes en una o varias etapas posteriores según EPM considere necesarias para lograr el objetivo de enajenar la totalidad de las Acciones, de acuerdo con

las instrucciones y procedimientos que para tal efecto determine EPM en cumplimiento de las normas, reglas y condiciones aplicables.

7.16 Bienes de Patrimonio Público Excluidos

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley 226, los derechos que UNE tienen sobre fundaciones, obras de arte y bienes relacionados con el patrimonio histórico y cultural de Colombia, están excluidos de la venta, según aplique.

7.17 Culminación de la Segunda Etapa

Para todos los efectos, la Segunda Etapa se entenderá culminada o completada en el momento en que: (i) se produzca el pago de las Acciones Remanentes y el consecuente registro y/o la anotación en cuenta de las Acciones en el libro de registro de accionistas de UNE a favor de quien resulte Adjudicatario en la Segunda Etapa según lo indicado en el Programa de Enajenación y en el presente Reglamento de Segunda Etapa, para que le sea transferida la propiedad sobre las Acciones; (ii) en el evento en que sea declarada desierta, de acuerdo con las causales para declarar desierta esta etapa, según se indique en el Reglamento de Segunda Etapa; o (iii) en la fecha en que EPM deba declarar la terminación anticipada de la Segunda Etapa como consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor, entendido este como cualquier acontecimiento o circunstancia imprevisible, irresistible y ajena a la voluntad de EPM, que imposibilite de manera definitiva o temporal la continuación o culminación de la Segunda Etapa, incluyendo pero sin limitarse a desastres naturales, actos de autoridad gubernamental, conflictos armados, disturbios civiles, pandemias, o cualquier otra situación que haga inviable la ejecución de la Segunda Etapa conforme a los términos del Programa y el presente Reglamento de Segunda Etapa.